

## **INTRODUCCIÓN**

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios cumplió en el año 2004 sus primeros 50 años de vida.

Con la aprobación de la ley 17.738 de 07.01.2004 se adecuó, una vez más, el texto legal y se incluyeron modificaciones que se armonizan con nuevas realidades. Los estudios actuariales y jurídicos, enriquecidos por el seguimiento atento de los avances doctrinarios más reconocidos del ámbito nacional e internacional constituyen la sustancia prima de un prolongado esfuerzo por dotar a la institución de un marco legal actualizado.

La inflexión más destacable está dada por la inclusión de nuevas profesiones, respondiendo a la amplificación del espectro de carreras que otorgan las diferentes Universidades del país.

Los sistemas de seguridad social no son ajenos a la aceleración del conocimiento, y menos aún a los correlativos cambios sociales. Por tanto este reto inevitable nos obligará siempre a mantener estrategias de una apertura suficiente para ser capaces de adelantarnos a cada nuevo desafío que se nos planteará.

El nuevo ordenamiento legal será aplicado a un colectivo notoriamente ampliado y su monitoreo seguramente permitirá detectar aquellos avances que se puedan lograr, cumpliendo así con la responsabilidad social que es inherente a nuestra razón de ser.

## **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

### **ORÍGENES**

a) Ley No. 12.128, de 13 de agosto de 1954

(de fundación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios)

La creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el año 1954, respondió a una necesidad de los profesionales que hacían ejercicio libre y no tenían entonces amparo jubilatorio por dicha modalidad del ejercicio profesional.

El antecedente inmediato anterior a la sanción de la referida ley lo constituyó la creación del llamado "Comité Pro Retiro de los Universitarios", constituido para tratar de concretar la iniciativa que finalmente se plasmó en la ley referida.

En el aspecto de obligaciones de los afiliados, a ellos correspondía exclusivamente financiar el régimen: aporte regular y mensual sobre el sueldo ficto según cinco categorías de cotización, según antigüedad en el ejercicio profesional. La restante fuente de ingresos estaba constituida por el timbre de Certificación de Firma, la receta valorada y el 5 % de los honorarios profesionales denunciados anualmente, con un mínimo imponible.

El responsable de la tributación era el profesional, si bien podía trasladar su carga al usuario.

Por su parte, los beneficios eran restringidos, en su monto y en su alcance. Las jubilaciones y pensiones se otorgaban por el régimen de prueba exclusivamente. La jubilación normal exigía 65 años de edad y 30 años de ejercicio libre, aunque en ciertos casos se admitía un tiempo menor de ejercicio y también se otorgaban jubilaciones por incapacidad física.

El monto de pasividad tenía relación con los años de ejercicio y el promedio era la resultante simple de un cálculo aritmético, por pequeño que fuere el resultado.

No había diferenciación de cómputo ni de tratamiento entre hombres y mujeres. Si el profesional tenía jubilación por otras Cajas, se reducía al 50 % la segunda en monto y al 25 % la tercera o restantes.

Como consecuencia, la Caja otorgaba pasividades con montos muy pequeños, reducidos aún más en los primeros años de funcionamiento del sistema en razón de existir un período de capitalización de hasta 5 años, en cuyo interín las reducciones llegaban hasta el 50 % de la cédula.

La Caja concedía solamente jubilaciones y pensiones, además de un pequeño subsidio por incapacidad. No estaba establecido traspaso de servicios entre las distintas Cajas y ésta.

Esta ley rigió hasta el 31/12/1961. A esa fecha el Instituto tenía 7.887 profesionales universitarios y procuradores cotizantes, más los empleados de profesionales y empleados de la Caja que la ley 12.128 también amparaba.

Se abonaban 496 jubilaciones y 346 pensiones (total: 842) cuyos montos máximos eran de \$ 500.00 y \$ 250.00 respectivamente, en valores de esa época.

b) Ley No. 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas

La ley de creación del Instituto antes citada fue sustituida por la No. 12.997, promulgada el 28 de noviembre de 1961, que entró en vigor el 1o. de enero de 1962. Con modificaciones que se fueron incorporando a su texto a través de los años y rigió hasta el 31/7/2004 en que entró plenamente en vigencia la Ley No. 17.738 de 7 de enero de 2004.

c) Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004

La ley 12.997 de 28/11/1961 se sustituyó por esta ley, en la que se mantienen los aspectos estructurales de la ley 12.997, pero se modifican aspectos principalmente relacionados con la ampliación del amparo (incorporación de nuevas profesiones y empleados) así como lo que tiene que ver con una mayor salvaguarda de los aspectos financieros para asegurar la viabilidad actuarial del Instituto.

Atendiendo a que la vigencia plena de la Ley 17.738 de 7/1/04 ocurrió el 1º/8/2004, este material recogerá en sus páginas, en cada uno de los diferentes temas a tratar, información referida a dicha ley. Asimismo en algunos aspectos se exponen las disposiciones de ambas leyes (Ley 12.997 y Ley 17.738)

## **NATURALEZA JURÍDICA (Ley 17.738)**

### **COMETIDO (Ley 17.738)**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA – GOBIERNO (Ley 17.738)**

La Caja es una persona jurídica de derecho público no estatal (considerada en el grupo de institutos paraestatales), con domicilio en la ciudad de Montevideo.

Su cometido es brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la ley y ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.

### **Directorio (Ley 17.738)**

Está compuesto de 7 profesionales con título universitario de distintas profesiones liberales entre las alcanzadas por la ley:

5 miembros - con dos suplentes cada uno, elegidos por los profesionales universitarios afiliados.

2 miembros - con dos suplentes cada uno, designados luego de los primeros, por el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Especial No. 11 de 8.11.1984, uno de los representantes de los afiliados en el Directorio deberá necesariamente revestir la calidad de jubilado y será elegido por los mismos.

La Corte Electoral reglamenta y juzga la elección, y proclama los candidatos triunfantes.

Tanto los electores como los elegidos o designados deben ser afiliados activos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Caja, o jubilados.

Renovación: Total, cada 4 años. Los miembros pueden ser reelectos para el período siguiente, pero para ser nuevamente reelectos luego de este período (lo mismo para el caso de designación por el Poder Ejecutivo) deberán dejar pasar por lo menos un período de gobierno (4 años).

Distribución de cargos y retribuciones:

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, serán desempeñados, de ser posible, por los dos primeros profesionales proclamados electos en la lista más votada del lema más votado en la elección de los activos, quienes permanecerán en los mismos por un término de dos años, cumplido el cual rotarán entre ellos, salvo expresa resolución de Directorio que los mantenga en los cargos.

En caso de que la lista más votada del lema más votado no obtenga más de un cargo en el Directorio, el cargo de Vicepresidente será desempeñado por el profesional proclamado electo de la lista del lema más votado en la elección de los activos que le siga en número de votos y en su defecto por el primer profesional proclamado electo del segundo lema en número de votos.

El Directorio designará entre los miembros restantes, los cargos de Secretario y Tesorero, los que también durarán dos años y podrán ser nuevamente designados para el desempeño de los mismos por resolución de Directorio.

Las retribuciones nominales mensuales de los miembros del Directorio para el período siguiente, serán fijadas con una antelación de noventa días a la realización del acto electoral, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en el inciso segundo y siguientes del artículo 57 de la presente ley.

Dichas retribuciones se ajustarán por la variación del Índice Medio de Salarios, en las mismas oportunidades que las retribuciones de los funcionarios.

Regirá en esta materia el monto máximo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 17.296 que establece con carácter general que las retribuciones por todo concepto de los integrantes de los órganos directivos de las personas públicas no estatales no podrán superar, en ningún caso, la de un Subsecretario de Estado.

Cometidos: El Directorio es el órgano jerarca de la Caja y como tal ejercerá todos los actos de dirección y administración relativos al cumplimiento de los cometidos que se le asignan al Organismo, salvo aquellos expresamente atribuidos a la Comisión Asesora y de Contralor.

Quórum: El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las decisiones se adoptarán como mínimo con cuatro votos conformes, salvo los casos para los cuales se requieren mayorías especiales.

### **Comisión Asesora y de Contralor (Ley 17.738)**

Integrada por 2 miembros - con doble número de suplentes - por cada una de las profesiones afiliables, electos directamente por los afiliados de cada profesión (la misma del candidato) en acto conjunto con la elección de miembros de Directorio. Cuando el número de integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.

Tendrán el mismo contralor e iguales requisitos para ser electores o elegidos, que los miembros del Directorio. La pérdida de algunas de las condiciones requeridas determinará el cese en el cargo. Máximo de profesionales afiliados jubilados: 1/4 del total de componentes electos.

Quórum para sesionar: por lo menos la mitad de sus miembros.

Adopta sus resoluciones por simple mayoría, salvo casos de mayorías especiales.

Renovación: Total, cada 4 años, pudiendo ser reelectos sus miembros indefinidamente.

Designa Presidente, Vicepresidente y Secretario entre miembros de distintas profesiones. La representación de la Comisión la invisten el Presidente y el Secretario.

Atribuciones: La Comisión Asesora y de Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la gestión del Directorio de acuerdo con la presente ley.
- b) Asesorar al Directorio ante las consultas que éste le formule y emitir su opinión en relación a los anteproyectos de ley que aquél impulse.

- c) Propiciar ante el Directorio la consideración de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja y la aplicación de esta ley.
- d) Asesorar al Directorio sobre el plan de inversiones.

## **RECURSOS DE LA CAJA**

Los ingresos con que cuenta la Caja provienen de diversas fuentes:

- a) el producido de las prestaciones legales de carácter pecuniario que las leyes impongan a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional;
- b) el producido de las inversiones;
- c) el monto de las multas por infracciones tributarias y no tributarias, recargos e intereses respecto a los adeudos para con la Caja y los gastos de administración y fiscalización ocasionados por declaraciones de no ejercicio (artículo 68);
- d) las donaciones, herencias y legados que reciba, sin perjuicio del cumplimiento de los modos fijados por el donante o el testador.

a) Las prestaciones legales de carácter pecuniario impuestas por ley a los afiliados activos y pasivos, a los usuarios de los servicios profesionales y beneficiarios de actuaciones o productos relacionados con la actividad profesional son:

**a.1)** El aporte directo del profesional afiliado en actividad son los montepíos que vierte de acuerdo con la categoría en la que se encuentra incluido y que será explicitado al tratarse más adelante las obligaciones pecuniarias del afiliado.

**a.2)** El producido de los gravámenes o aportes indirectos que gravan la actividad profesional es el establecido en el art. 71 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 y está a cargo de los usuarios de los servicios de los profesionales.

Las disposiciones que rigen desde el 1º/8/2004, modifican el art. 23 de la Ley 12.997, sin aumentar los recursos financieros de la Caja efectuando una reestructuración del régimen, de manera de adecuarlos más equitativamente entre las diversas profesiones, teniendo en cuenta inclusive el número del colectivo correspondiente a cada profesión.

El sistema en sí mismo asegura un reparto amplio de la carga tributaria entre la gran cantidad de usuarios de los servicios que prestan los profesionales, a la vez que la contribución unitaria, resulta en general módica, precisamente por el amplio espectro de los sujetos pasivos y la diversidad de hechos generadores.

Los recursos indirectos de la Caja estarán conformados por lo que ésta reciba en función de lo dispuesto en los literales siguientes:

**ARTÍCULO 71 de la LEY 17.738**

**Inciso A)** Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación de \$ 76 (pesos uruguayos setenta y seis).

Corresponderá un timbre de \$ 170 (pesos uruguayos ciento setenta) en todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales.

Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación y no será menor de \$ 11 (pesos uruguayos once) ni mayor de \$ 920 (pesos uruguayos novecientos veinte).

En el libro recetario se devengarán por concepto de la prestación establecida en este inciso \$ 1.100 (pesos uruguayos un mil cien) por mes.

Exceptúanse los documentos expedidos por escribanos en ejercicio amparado por la Caja Notarial de Seguridad Social, así como los profesionales que en su actuación se encuentren amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil, salvo aquellos que actúen en relación de dependencia en organismos del artículo 185 de la Constitución.

**Norma de amplio espectro, incluyendo según se desprende de la disposición legal y decreto reglamentario actos realizados por todas las profesiones, sin perjuicio que algunos se encuentran específicamente señalados.**

**Cabe acotar que es el único que puede ser aplicado en un mismo acto, conjuntamente con el establecido en alguno de los otros incisos.**

**Incorpora tribunales arbitrales y amplía a todos los organismos públicos lo que era aplicable para la Administración de Justicia.**

**Se hace referencia expresa al libro recetario.**

**Inciso B)** Todas las instancias de cada procedimiento de jurisdicción contenciosa o voluntaria o penal, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores, figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisoriamente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de los honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de tres salarios mínimos nacionales.

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y sólo será susceptible del recurso de reposición.

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses, mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A), o en el presente apartado B) de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo a favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente literal, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte condenada en costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de dichas costas.

Se agregan los arbitrajes y consultorías, y se señala a texto expreso la justicia penal. El gravamen (vicesima) deberá abonarse en la primera actuación, evitando las dificultades actuales para su recaudación.-

Se fija un importe mínimo (3 S.M.N.), y el no pago de la prestación superior a 5 U.R. determina que el Tribunal trabee embargo de oficio a favor de la Caja.

El abogado patrocinante, sea o no apoderado de la parte, será solidariamente responsable del pago de las costas.-

**Inciso C)** Cada intervención de cirugía mayor o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar, generará una prestación de \$ 1.700 (pesos uruguayos un mil setecientos), las restantes intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, de \$ 920 (pesos uruguayos novecientos veinte).

Se exceptúan las intervenciones o tratamientos de beneficiarios de asistencia gratuita de servicios de salud pública del Estado, y a los afiliados o socios permanentes de instituciones de asistencia médica colectiva, efectuados en cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias o pactadas en afiliaciones colectivas.

Cada parto que se produzca en sanatorio o clínica o instituciones de asistencia médica colectiva, estará gravado con una prestación de \$ 170 (pesos uruguayos ciento setenta).

Se exceptúan los partos cuya asistencia se preste por disposición del Banco de Previsión Social.

**Usuarios de servicios prestados por profesionales Médicos, Parteras y Odontólogos.**

**Cabe destacar que existen importantes excepciones a su aplicación que incluyen todos los servicios prestados por el Ministerio de Salud Pública, socios mutuales así como beneficiarios de seguros sociales que cubren riesgos de enfermedad y maternidad.**

Se prevé el mismo hecho generador.

**Inciso D)** La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 2% (dos por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales, en la forma que establezca la reglamentación.

Se traslada a los usuarios de los servicios relacionados con el área de la salud.

En la producción de específicos de uso humano actúan los profesionales Químico Farmacéuticos.

Se prevé el mismo hecho generador.

**Inciso E)** Los planos presentados ante dependencias estatales y que estén relacionados con la ejecución de obras de arquitectura o ingeniería públicas o privadas realizadas por particulares, estarán gravados con el 4% del monto de mano de obra correspondiente por aplicación del decreto-ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975, si dicha obra es principalmente de arquitectura, o con el 2% en los demás casos.

Lo dispuesto en el presente apartado figurará en los pliegos generales de obras de todas las entidades públicas, y se recaudará conjuntamente con el Aporte Unificado de la Construcción (artículos 1° y 5° del decreto-ley N° 14.411).

**Titulares de obras de arquitectura, se aplica concomitantemente con la ejecución. Deriva en menor grado de tareas de profesionales Ingenieros Civiles e Industriales.**

**Otras obras – Inversamente al anterior, es aplicable sobre proyectos de obras que requieren participación fundamentalmente de Ingenieros Civiles e Industriales y en menor grado Arquitectos.**

A partir de este inciso hay un corrimiento de los literales correspondientes al art. 23.-

La tasa se calculará sobre el monto de mano de obra y no sobre el valor de la obra.

**Inciso F)** Cada plano de mensura que se presente ante cualquier autoridad nacional o departamental suscrito por agrimensor, estará gravado con el 1 o/oo (uno por mil) del valor real del inmueble a los efectos fiscales.

Tratándose de planos de fraccionamiento de tierras o de reparcelamiento, la prestación aumentará en un 6% (seis por ciento) por cada parcela resultante.

Si se tratase de planos de edificios en régimen de propiedad por pisos o departamentos, o de incorporación a tal régimen, la prestación se calculará sobre el valor real del inmueble considerado como un bien único, aunque dicho valor no tenga aún validez a los efectos tributarios.

La cuantía será de 1,5 o/oo (uno y medio por mil) en los casos de incorporación de un edificio al régimen de propiedad por pisos o departamentos y del 0,5 o/oo (medio por mil) en los demás casos.

La Dirección Nacional de Catastro no dará curso a las gestiones en que se presenten planos comprendidos en este apartado hasta que se acredite el pago de esta prestación.

En ocasión de solicitarse la inscripción de traslaciones de dominio de inmuebles que se hagan con referencia a un plano de mensura, se devengará una prestación del 5% (cinco por ciento) del impuesto a las transmisiones patrimoniales, cuya aplicación controlará el Registro de la Propiedad, sección inmobiliaria.

**El hecho generador es la existencia de plano de mensura que resulta de la actuación profesional de Ingeniero Agrimensor.**

**Se hace referencia expresa a los planos en régimen de propiedad por pisos o departamentos.**

**Para el caso de traslaciones de dominio de inmuebles, el gravamen se calcula en base al impuesto a las transmisiones patrimoniales.**

**Inciso G)** Cada solicitud de inspección contable, de evaluación o de certificado referente a tributos, y cada presentación de estados contables, estados de responsabilidad o declaraciones juradas ante oficinas públicas o instituciones de intermediación financiera generará una prestación de \$ 76 (pesos uruguayos setenta y seis).

Exceptúanse las declaraciones juradas que deban presentar ante instituciones de seguridad social sus afiliados pasivos, así como las que deban incluirse en facturas.

Cada certificación de libro de comercio que realice el Registro Público de Comercio o intervención que haga las veces de aquella, generará una prestación de \$ 380 (pesos uruguayos trescientos ochenta).

Igual prestación se aplicará en caso de presentación de registros contables ante organismos públicos.

El activo fiscalmente ajustado según las normas del impuesto al patrimonio, estará gravado con una prestación del 0,01% (un centésimo por ciento), fijándose como importe máximo la suma de \$ 3.800 (pesos uruguayos tres mil ochocientos), cuya aplicación controlará la Dirección General Impositiva en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto, excluyendo el de las Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal.

Las oficinas ante las que se presenten las solicitudes, libros y demás documentos referidos, controlarán el cumplimiento de estas normas, según los valores vigentes a la fecha de presentación.

**Incluye hechos generadores bien diferenciados, a saber:**

- 1) Solicitudes de inspecciones contables, de evaluación o certificados, así como presentación de estados contables, estados de responsabilidad, etc.**
- 2) Libros de Comercio que se presentan para ser certificados por los Registros correspondientes.**
- 3) El activo fiscalmente ajustado según las normas del Impuesto al Patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 372/993 de 17/8/93.**

**Todos ellos están relacionados principalmente con la actuación de profesionales Contadores.**

**Se prevé el mismo hecho generador.**

**Inciso H) La importación de instrumental médico, estará gravada con una prestación del 2% (dos por ciento) del valor CIF.**

**Tratándose de instrumental, equipos o material odontológico la prestación ascenderá al 10% (diez por ciento) del mencionado valor.**

**El pago de esta prestación será controlado por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión del respectivo despacho.**

**La venta por su fabricante de los bienes mencionados en los apartados primero y segundo, estará gravada con una prestación del 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) respectivamente.**

**Se traslada a los usuarios de servicios de profesionales Médicos, Odontólogos o Veterinarios ya sea a través del honorario si son adquiridos por el propio profesional para su uso o directamente de las instituciones que los adquieren y que a su vez contratan los servicios profesionales.**

**Se efectúan ajustes que no afectan el hecho generador.**

-----

Deben efectuarse las siguientes precisiones:

1) Todos los timbres mencionados en este artículo serán emitidos por la Caja de Profesionales Universitarios y su venta estará a cargo de ésta, pudiéndose concertar dicha venta con otros organismos públicos.

Asimismo dichos timbres podrán ser sustituidos por comprobantes de depósito en dinero que a esos efectos extienda la Caja.

2) Las cantidades fijas referidas en este artículo, o determinadas en disposiciones reglamentarias, serán actualizadas para cada año civil conforme a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el primer semestre de cada año, regirá un valor resultante de multiplicar el valor vigente en el primer semestre del año anterior, por el coeficiente de variación del referido índice en el intervalo de doce meses inmediatos anteriores al día 31 de julio del año civil precedente.

En el segundo semestre del año civil, regirá un valor incrementado en la mitad del porcentaje de incremento sufrido por el respectivo valor entre el primer semestre del año anterior y el primer semestre del año corriente.

Los nuevos valores así determinados, se redondean reduciendo a cero las cifras posteriores a la que siga a la primera cifra significativa; si la primera cifra así reducida a cero hubiese sido superior a cuatro, la que la precede se elevará en una unidad, y en todos los casos regirá sin fracciones de la unidad monetaria.

La Caja publicará oportunamente en el Diario Oficial, los resultados de los referidos ajustes y redondeos.

**VALORES DE LOS GRAVÁMENES FIJOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY N° 17.738 DEL 7/01/2004, ACUALIZADOS SEGÚN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO ARTÍCULO Y ARTÍCULO 131 Y DECRETO 67/005.**

<b>ACTOS GRAVADOS</b>	<b>Enero – Junio de 2008 \$</b>	<b>Julio – Diciembre de 2008 \$</b>	<b>Inciso</b>
<b>RECETAS</b> de productos medicamentosos y afines.	12,00	13,00	A
<b>CERTIFICADOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS</b> , expedidos en cumplimiento de sus funciones cuya función específica sea la de certificar.	12,00	13,00	A
<b>ESCRITOS O ACTAS</b> ante órganos jurisdiccionales no comprendidos en el art. 88 ley 16.134, con el texto dado por el art. 334 de la ley 16.226, así como los correspondientes a juicio de alimentos, en beneficio de menores de edad.	12,00	13,00	A
<b>DECLARACIONES JURADAS DE GUIAS DE PROPIEDAD Y TRÁNSITO DE SEMOVIENTES</b>	12,00	13,00	A
<b>CERTIFICADOS</b> médicos y odontológicos no comprendidos anteriormente y demás profesionales de la salud (humana)	42,00	44,00	A
<b>RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LAB. CLÍNICOS</b> , (medicina humana y veterinaria), <b>ANÁLISIS QUÍMICOS, FÍSICOS O FÍSICO-QUÍMICOS</b>	42,00	44,00	A
<b>RESULTADOS DE EXÁMENES</b> radiológicos, electrocardiológicos, electroencefalográficos, anatomopatológicos, tomográficos, ecográficos, fibroscópicos, etc.	42,00	44,00	A
<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA Y ESTUDIOS ACTUARIALES</b> En caso de PYMES la prestación será del 50%.	920,00	960,00	A
<b>TODO DOCUMENTO OTORGADO POR:</b> Ingenieros Agrónomos, Químicos Industriales, Veterinarios, Ingenieros Químicos e Ingenieros Industriales no comprendidos en los documentos anteriores.	170,00	180,00	A
<b>PRESTACIÓN MENSUAL DE LIBRO RECETARIO DE FARMACIA</b>	1.100,00	1.200,00	A
<b>ESCRITOS O ACTAS</b> de profesionales que se presenten o formulen ante órganos públicos estatales o no y tribunales arbitrales <b>así como todo documento no previsto en los apartados anteriores ni específicamente determinado por la ley.</b>	76,00	79,00	A

<p><b><u>INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS PARTICULARES Y PARTOS</u></b></p> <p><b>Cirugía mayor</b> o tratamiento médico sustitutivo o de importancia similar, exceptuando beneficiarios de asistencia gratuita de salud del Estado y afiliados o socios permanentes de IAMC.</p> <p><b>Cirugía menor</b> o corriente o tratamientos médicos exceptuando beneficiarios de asistencia gratuita de salud del Estado y afiliados o socios permanentes de IAMC.</p> <p><b>Partos</b> en sanatorio o clínica o IAMC. Se exceptúan los prestados por disposición del B.P.S.</p>	1.700,00	1.800,00	C
<p><b><u>PLANOS DE MENSURA</u></b> que se presenten ante autoridad nacional o departamental, aparte de los gravámenes establecidos en inciso F se deberá aplicar el timbre por firma profesional.</p> <p><b><u>SOLICITUDES DE:</u></b> Inspecciones contables, de Avaluaciones o de Certificados referentes a Tributos.</p> <p><b><u>CADA PRESENTACIÓN DE:</u></b> Estados contables, Estados de responsabilidad o Declaraciones juradas.</p> <p><b><u>ANTE:</u></b> Oficinas Públicas o Instituciones de Intermediación Financiera. Exceptúanse las decl. jur. ante instituc. de seg. social de afiliados pasivos así como las que deban incluirse en facturas.</p>	76,00	79,00	A
<p><b><u>CERTIFICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO</u></b> ante Registro Público de Comercio.</p> <p><b><u>O INTERVENCIÓN QUE HAGA SUS VECES</u></b> <b><u>PRESENTACIÓN DE REG. CONTABLES ANTE ORG. PÚBLICOS.</u></b></p>	380,00	400,00	G
<p><b><u>ACTIVO FISCALMENTE AJUSTADO</u></b> Según las normas del impuesto al patrimonio estará gravado con una prestación del <b>0,01%</b> cuya aplicación controlará la DGI en ocasión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto. (Excluye Personas Físicas, Núcleos Famil., Suces. Indivisas y Ctas. Bancarias con denominación impersonal)</p>	3.800,00	4.000,00	G

**b) El producido de las inversiones (Ley 17.738)**

Las inversiones de la Caja lo son por expresa disposición legal y están contenidas en el art. 72 de la Ley 17.738 que establece diferentes actuaciones según se trate de inversiones a realizar con los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley (1º/8/2004), así como el producido de las inversiones preexistentes y con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de dicha ley.

## COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS

## ARTÍCULO 72 LEY 17.738

El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante atendiendo a las obligaciones normales y previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades.

La Caja, luego de cumplir sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:

1) Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:

- A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
- B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos;
- C) Préstamos a afiliados, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes. Asimismo podrá otorgar préstamos a sus afiliados de los llamados "de habilitación profesional", teniendo como límite estos últimos, el monto equivalente a diez veces el sueldo ficto de 10ª categoría;
- D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el cinco por ciento del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes de los integrantes del Directorio.

2) Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de estas inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los incisos penúltimo y antepenúltimo del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, invertir porcentajes mayores a los previstos en los valores públicos a que se refieren los literales A) y B) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás disposiciones legales modificativas, concordantes y complementarias.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

## ARTÍCULO 123 LEY 16.713 Y ARTÍCULO 3 LEY 18.127

El Fondo de Ahorro Previsional se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y compatibilidad de plazos, de acuerdo con sus finalidades y respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias.

Las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en:

- A) Valores emitidos por el Estado uruguayo, hasta el 60 % (sesenta por ciento) del total del activo del Fondo de Ahorro Previsional.
- B) Valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta el 30 % (treinta por ciento).
- C) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos, hasta el 30 % (treinta por ciento).
- D) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, valores o cuotas partes de fondos de inversión uruguayos. En todos los casos se requerirá que coticen en algún mercado formal y que cuenten con autorización del Banco Central del Uruguay. El máximo de inversión admitido al amparo del presente literal será del 25 % (veinticinco por ciento).
- E) Valores representativos de inversiones inmobiliarias, industriales, forestales u otros sectores productivos que reúnan condiciones suficientes de retorno y seguridad, y que se encuentren debidamente garantizadas según determine la reglamentación del Banco Central del Uruguay y que estén radicados en el país, hasta el 20 % (veinte por ciento).
- F) Colocaciones en instituciones públicas o privadas, garantizadas por las mismas, a efectos de que estas concedan préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales. El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. El importe a prestar no excederá del 15 % (quince por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.
- G) Operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del fondo de ahorro previsional con las limitaciones y condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay, hasta el 10 % (diez por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional.
- H) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro, en las condiciones que establezca la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, por hasta el 15 % (quince por ciento) del activo del fondo de ahorro previsional.

Las inversiones mencionadas en el literal A) podrán alcanzar hasta el 100 % (cien por ciento) en el primer año de vigencia del régimen de ahorro, reduciéndose entre cinco y diez puntos porcentuales por año, hasta llegar al 60 % (sesenta por ciento) mencionado.

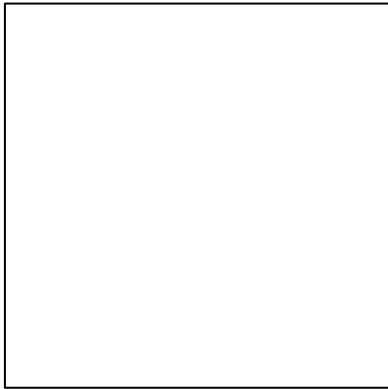
La suma de las inversiones mencionadas en los literales B), C), D), E) y F) no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor del Fondo de Ahorro Previsional en el primer año, incrementándose entre cinco y diez puntos porcentuales anuales, hasta un máximo del 70 % (setenta por ciento).

La suma de las inversiones mencionadas en los literales D), E) y F), no podrá exceder del 40 % (cuarenta por ciento) del valor del Fondo de

## RESERVAS

Colocaciones actuales:

- **MONEDA NACIONAL**
  - Colocaciones Transitorias
  - Notas del Tesoro y del Banco Central en Unidades Indexadas
  - Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas
  - Bonos Globales en Pesos Reajustables
  - Créditos por préstamos
  - Títulos representativos de deuda (Fideicomiso Financiero Transporte)
  
- **MONEDA EXTRANJERA (Dólares)**
  - Títulos representativos de deuda (Fideicomiso UTE 2004)
  - Títulos representativos de deuda (Fideicomiso Ampliación Batlle y Ordóñez)
  - Bonos – Tasa Int. Fija
  - Bonos – Tasa Int. Fija Incremental
  - Bonos Globales
  - Créditos por Préstamos
  
- **BIENES INMOBILIARIOS PARA RENTA**
  - Dpto. Florida – Paraje Cerro Colorado
  - Dpto. Cerro Largo – Paraje Arévalo
  - Centro de Servicios – Cerro Largo
  - Torre de los Profesionales – Colonia y Yaguarón
  
- **BIENES INMOBILIARIOS PARA VENTA**
  - Torre de los Profesionales – Colonia y Yaguarón
  
- **ACTIVOS FORESTALES**
  - Dpto. Florida – Paraje Cerro Colorado
  - Dpto. Cerro Largo – Paraje Arévalo



Fuente: C.J.P.P.U. – Ases. Técn. de Planif. y  
Control de Gestión

c) y d) El monto de las multas, recargos, intereses, donaciones, herencias y legados.

En lo fundamental, la significación de estos rubros la tienen el monto de las multas, recargos e intereses que se generan como consecuencia del atraso en las obligaciones tanto por parte de los afiliados como de las empresas contribuyentes o agentes de retención de los tributos generados por la aportación indirecta.

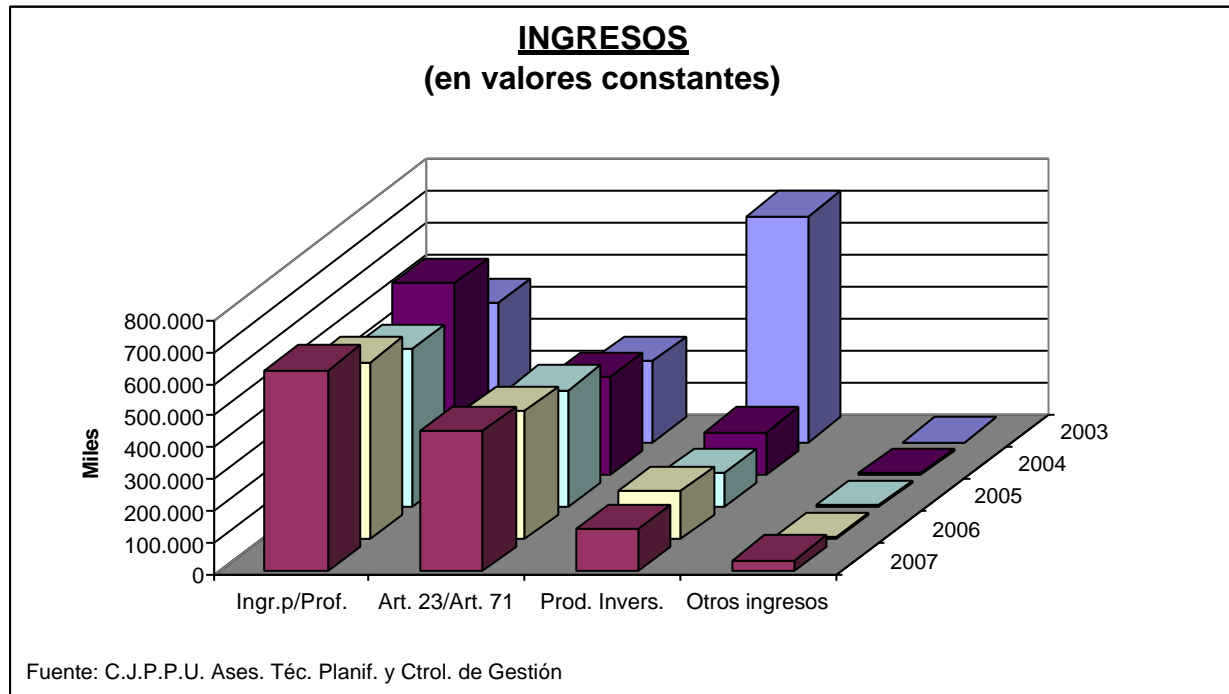
Se establecen seguidamente cuadros estadísticos de la evolución y composición de los ingresos del Instituto.

<b>INGRESOS</b>					
<b>En \$ uruguayos</b>					
	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>					
<b>Ingresos por Profesionales y empleados</b>	792.537.015	1.200.622.456	1.026.843.302	1.224.320.865	1.502.627.289
<b>Ingresos Art. 23 Ley 12.997/Art. 71 Ley 17.738</b>	460.965.272	612.739.874	758.534.699	883.202.660	1.047.774.673
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>					
<b>Producido de Disponibilidades</b>	5.456.867	259.433	180.521	1.307.199	1.833.960
<b>Producido de Inversiones</b>					
<b>Producido de Inversiones Temporarias</b>	38.675.921	34.146.608	13.798.783	30.071.964	27.926.168
<b>Producido de Inversiones Largo Plazo</b>	1.148.267.551	145.647.392	138.984.183	229.487.188	211.199.739
<b>Producido de Créditos</b>	69.438.416	46.135.637	37.980.078	38.311.757	44.251.059
<b>INGRESOS DIVERSOS</b>					
<b>Producido Torre de los Profesionales</b>	19.462.242	22.865.033	20.853.726	24.255.042	23.171.747
<b>Producido Explotación Forestal</b>	7.045.660	14.582.075	4.556.494	8.253.999	9.849.394
<b>Otros Ingresos</b>	3.868.910	5.637.811	9.078.947	8.655.473	80.428.850
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>Recupero Siniestro A.1538</b>	0,00	0,00	0,00	300.657	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.545.717.854</b>	<b>2.082.636.319</b>	<b>2.010.810.733</b>	<b>2.448.166.804</b>	<b>2.949.062.879</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables

<b>INGRESOS</b>					
<b>Valores Constantes (IPC Base Marzo/97=100)</b>					
	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>					
<b>Ingresos por Profesionales y empleados</b>	436.900.229	601.306.205	495.317.786	555.046.180	630.085.243
<b>Ingresos Art. 23 Ley 12.997/Art. 71 Ley 17.738</b>	254.115.365	306.278.518	365.893.927	400.400.154	439.355.364
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>					
<b>Producido de Disponibilidades</b>	3.008.196	129.906	87.077	592.620	769.021
<b>Producido de Inversiones</b>					
<b>Producido de Inversiones Temporarias</b>	21.320.794	17.215.610	6.656.111	13.633.133	11.710.068
<b>Producido de Inversiones Largo Plazo</b>	633.003.060	73.555.574	67.041.718	104.038.077	88.560.776
<b>Producido de Créditos</b>	38.279.171	23.299.650	18.320.427	17.368.645	18.555.459
<b>INGRESOS DIVERSOS</b>					
<b>Producido Torre de los Profesionales</b>	10.728.910	11.547.413	10.059.199	10.996.030	9.716.432
<b>Producido Explotación Forestal</b>	3.884.046	7.364.313	2.197.913	3.741.952	4.130.071
<b>Otros Ingresos</b>	2.132.806	2.823.812	4.379.406	3.923.962	33.725.618
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>Recupero Siniestro Andes 1538</b>	-	-	-	136.303	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.403.372.577</b>	<b>1.043.521.001</b>	<b>969.953.564</b>	<b>1.109.740.753</b>	<b>1.236.608.052</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables



**COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR GRANDES RUBROS CON SU  
IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS**

	2003	2004	2005	2006	2007
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>					
<u>Ingresos por Profesionales y empleados</u>	31,13	57,62	51,06	50,02	50,95
<u>Ingresos Art. 23 Ley 12.997/Art. 71 Ley 17.738</u>	18,11	29,35	37,72	36,08	35,53
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>					
<u>Producido de Disponibilidades</u>	0,21	0,01	0,01	0,05	0,06
<u>Producido de Inversiones</u>					
<u>Producido de Inversiones Temporarias</u>	1,52	1,65	0,69	1,23	0,95
<u>Producido de Inversiones Largo Plazo</u>	45,11	7,05	6,91	9,37	7,16
<u>Producido de Créditos</u>	2,73	2,23	1,89	1,56	1,50
<b>INGRESOS DIVERSOS</b>					
<u>Producido Torre de los Profesionales</u>	0,76	1,11	1,04	0,99	0,79
<u>Producido Explotación Forestal</u>	0,28	0,71	0,23	0,34	0,33
<u>Otros Ingresos</u>	0,15	0,27	0,45	0,35	2,73
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<u>Recupero Siniestro A. 1538</u>	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables

## **AFILIACIÓN Y EXCLUSIONES (Ley 17.738)**

La inclusión en el sistema de seguridad social de los profesionales universitarios es personal y obligatoria por el hecho de ejercer en el país en forma libre en nombre propio y para terceros. Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en forma libre, no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales. El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, sin perjuicio de las afiliaciones a otros institutos de seguridad social que pudieran corresponder.

La inclusión se produce de pleno derecho, sin necesidad de intervención de la parte, la que sí tiene la obligación de registrarse en la Caja y pagar los correspondientes aportes.

La afiliación al sistema es obligatoria y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias profesiones simultáneas o sucesivas, o incluso que le corresponda la afiliación a otros institutos de seguridad social. Todos los profesionales universitarios, cuyas profesiones están amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, deben registrarse ante la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir del egreso, reingreso o habilitación.

Los citados profesionales quedarán sujetos al régimen de declaración jurada de ejercicio o de declaración jurada de no ejercicio, sea por voluntad propia o por aplicación de una regla de derecho constitucional o legal.

Cabe señalar que en la ley 18.083 de Reforma Tributaria se agregó la siguiente disposición:

Artículo 105.- “ *Quedarán sujetos a aportación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los profesionales universitarios con actividades amparadas en dicha Caja, salvo que se cumplan como dependiente de una persona física o jurídica.*

*Cuando la relación profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra, asociación, u otro análogo de acuerdo a las exigencias que dicte la reglamentación.*

*En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho generador.”*

Los artículos 9 y 10 del Decreto 241/007 reglamentaron la disposición transcrita anteriormente.

### **Están incluidos en la afiliación obligatoria:**

-Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley;

-Los funcionarios de la Caja (artículos 36 y 38);

-Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de vigencia de la presente ley, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la fecha de vigencia de la presente ley.

La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).

### **Están excluidos de afiliación:**

- a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.
- b) Los profesionales escribanos en cuanto se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.
- c) Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.
- d) Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.

La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.

La afiliación o la obligación de declarar no ejercicio profesional libre, en las profesiones amparadas por la Caja, alcanza a todos los egresados de alguna Facultad con derecho a obtener el título expedido por la Universidad de la República o por otra Universidad reconocida y a los procuradores sin título universitario inscriptos en la Matrícula de la Corte de Justicia.

Las declaraciones juradas de ejercicio y no ejercicio que realicen los afiliados activos, sólo se aceptarán cuando refieran a un plazo mínimo de 90 (noventa) días y el reingreso a la actividad de los afiliados pasivos, podrá ser de un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días. Se podrán admitir declaraciones que refieran a plazos inferiores si media causa grave debidamente justificada, para lo que se requerirá el voto conforme de dos tercios de los componentes del Directorio.

Si se trata de un profesional con más de una profesión de las amparadas, deberá afiliarse por todas ellas pero las obligaciones de aportación se harán -al igual que los beneficios- como si poseyera una sola.

Actualmente las profesiones amparadas en la Caja y sus agrupamientos son las siguientes:

<b>ABOGADO</b>	ABOGADO DR. EN DERECHO DR. EN DERECHO DR. EN DERECHO DR. EN DERECHO DR. DERECHO Y C. SOC.	U. de la República U. Católica U. de Montevideo U. de Punta del Este U. de la Empresa U. de la República
<b>AGRIMENSOR</b>	AGRIMENSOR INGENIERO AGRIMENSOR	U. de la República U. de la República
<b>ARQUITECTO</b>	ARQUITECTO ARQUITECTO	U. de la República ORT
<b>BIBLIOTECOLOGO</b>	LIC. EN BIBLIOTECOLOGIA	U. de la República
<b>CIENCIA POLITICA</b>	LIC. EN CIENCIA POLITICA LIC. EN CIENCIA POLITICA	U. de la República U. Católica
<b>CIENCIAS ANTROPOLOGICAS</b>	LIC. EN CIENCIAS ANTROPOLOGICAS	U. de la República
<b>CIENCIAS BIOLOGICAS</b>	LIC. EN CIENCIAS BIOLOGICAS	U. de la República
<b>CIENCIAS DE LA COMUNICACION</b>	LIC. COMUNICACION AUDIOVISUAL LIC. COMUNICACION PERIODISTICA LIC. COMUNICACION PUBLICITARIA LIC. EN CIENCIAS COMUN. SOCIAL LIC. EN CIENCIAS COMUNICACION LIC. EN COMUNICACION LIC. EN COMUNICACION SOCIAL	ORT ORT ORT U. Católica U. de la República U. de Montevideo U. Católica
<b>CIENCIAS HISTORICAS</b>	LIC. EN CIENCIAS HISTORICAS	U. de la República
<b>CONTADOR</b>	CONTADOR CONTADOR PÚBLICO CONTADOR PÚBLICO CONTADOR PÚBLICO CONTADOR PÚBLICO CONTADOR PÚBLICO CONTADOR PÚBLICO ECONOMISTA LIC. ADMINISTRACION LIC. EN ECONOMIA LIC. EN ECONOMIA LIC. EN ECONOMIA LIC. EN ECONOMIA LIC. ADM. EMPRESAS LIC. ADM. Y DIREC. EMPR. LIC. DIREC. EMPRESAS LIC. DIREC. Y ADM. EMPR. LIC. ECON. O. EC. EMPRESAS LIC. ECON. OR. FINANZAS LIC. EN ADM.-CONTADOR LIC. EN CIENCIAS EMP. LIC. EN ECONOMIA EMP. LIC. GCIA. O. ADM. FINAN. LIC. GCIA. O. AGRONEGOC LIC. GCIA. O. DIR. ESTR. LIC. GCIA. O. MARKETING LIC. GERENCIA Y ADM. LIC. GESTION EMPRESAS LIC. PROD. Y GEST. AGR. GANADERA	U. de la República U. de la República U. Católica ORT U. de Montevideo U. de Punta del Este U. de la Empresa U. de la República U. de la República U. de la República U. Católica ORT U. de Montevideo U. de la Empresa I.U. FRANCISCO DE ASIS U. Católica U. de Montevideo ORT ORT U. de la República I.U. St. Catherine U. Católica ORT ORT ORT ORT ORT INST. UNIV. CRANDON U. Católica

<b>DISEÑO</b>	LIC. EN DISEÑO APLICADO LIC. EN DISEÑO DE INDUMENTARIA LIC. EN DISEÑO DE INTERIORES LIC. EN DISEÑO GRAFICO LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO LIC. DISEÑO INDUSTRIAL LIC. EN DISEÑO DE MODAS	U. de la Empresa U. de la Empresa ORT ORT INST. UNIV. BIOS ORT ORT
<b>EDUCACION</b>	LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION LIC. EN EDUCACION LIC. EN EDUCACION INICIAL	U. de la República U. Católica U. Católica
<b>EDUCACION FISICA</b>	LIC. EDUC. FISICA, REC. Y DEPORTES LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	IU. ASOC. CRISTIANA U. de la República
<b>ENFERMERA/O</b>	ENFERMERA/O LIC. EN ENFERMERIA LIC. EN ENFERMERIA LIC. EN ENFERMERA	U. de la República U. de la República U. Católica INSADE
<b>ESTADISTICA</b>	LIC. EN ESTADISTICA OP. ACT. DEM. LIC. EN ESTADISTICA OP. ADMINIS. LIC. EN ESTADISTICA OP. ECONOMIA	U. de la República U. de la República U. de la República
<b>FILOSOFIA</b>	LIC. EN FILOSOFIA LIC. EN FILOSOFIA	U. de la República U. Católica
<b>FISICA</b>	LIC. EN FISICA OP. ASTRONOMIA LIC. EN FISICA OP. FISICA LICENCIADO EN FISICA	U. de la República U. de la República U. de la República
<b>FISIOTERAPIA</b>	FISIOTERAPEUTA LIC. EN FISIOTERAPIA	U. de la República U. de la República
<b>FONOAUDIOLOGIA</b>	FONOAUDIOLOGO LIC. EN FONOAUDIOLOGIA	U. de la República U. de la República
<b>GEOGRAFIA</b>	LIC. EN GEOGRAFIA	U. de la República
<b>GEOLOGIA</b>	LIC. EN GEOLOGIA	U. de la República
<b>HUMANIDADES</b>	LIC. HUMANIDADES OP. FILOSOFIA LIC. HUMANIDADES OP. HISTORIA LIC. HUMANIDADES OP. LETRAS LIC. EN HUMANIDADES	U. de Montevideo U. de Montevideo U. de Montevideo U. de Montevideo
<b>INGENIERO AGRONOMO</b>	ING. AGR-AGRIC.GANAD. ING. AGRON.- FORESTAL ING. AGRON. - GRANJERA INGENIERO AGRONOMO LIC. GESTION AGROPEC.	U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la Empresa
<b>INGENIERO CIVIL</b>	ING. EN CONSTRUCC. ING. CIV. - ESTRUCTURAL ING. CIV. - HIDR. Y SAN. ING. CIVIL - VIAL INGENIERO CIVIL INGENIERO CIVIL	U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de Montevideo

<b>INGENIERO INDUSTRIAL</b>	ANALISTA PROG. (P. 74) ING. ELECTRICISTA ING. ELECTROMECHANICO ING. EN ELECTRONICA ING. EN ELECTRONICA ING. EN TELECOMUNIC. ING. EN TELECOMUNIC. ING. IND. - MECANICO ING. CONS. MAQ. ENERG. ING. CONS. MAQ. NAVALES ING. DE SIST. EN COMP. ING. EN COMPUTACION ING. EN INFORMATICA ING. EN INFORMATICA ING. EN SISTEMAS ING. EN TELEMATICA ING. IND.-ELECTRICISTA ING. MAQ. INDUSTRIALES ING. MEC. AERONAUTICO ING. PROD. INDUSTRIAL ING. RECURSOS HIDRICOS INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO MECANICO INGENIERO NAVAL LIC. EN ANAL. SIST. INF. LIC. EN INFORMATICA LIC. EN INFORMATICA LICENCIADO EN SISTEMAS	U. de la República U. de la República U. de la República U. Católica ORT U. Católica ORT U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. Católica I.U. Autónomo del Sur ORT U. de Montevideo U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de Montevideo U. de la República U. de la República ORT U. Católica I.U. Autónomo del Sur ORT
<b>LABORATORIO CLINICO</b>	LIC. EN LABORATORIO CLINICO	U. de la República
<b>LETRAS</b>	LIC. EN LETRAS LIC. EN LETRAS	U. de la República U. Católica
<b>LINGÜÍSTICA</b>	LIC. EN LINGÜÍSTICA	U. de la República
<b>MARKETING</b>	LIC. EN MARKETING	U. de la Empresa
<b>MATEMATICAS</b>	LIC. EN MATEMATICAS LIC. EN MATEMATICAS OR. ESTADIST.	U. de la República U. de la República
<b>MEDICO</b>	DR. EN MEDICINA MEDICO	U. de la República U. de la República
<b>NEUMOCARDIOLOGIA</b>	LIC. EN NEUMOCARDIOLOGIA	U. de la República
<b>NUTRICIONISTA</b>	LIC. EN NUTRICION NUTRICIONISTA - DIETISTA	U. de la República U. de la República
<b>ODONTOLOGO</b>	DR. EN ODONTOLOGIA DR. EN ODONTOLOGIA ODONTOLOGO	U. de la República U. Católica U. de la República
<b>OFTALMOLOGIA</b>	LIC. EN OFTALMOLOGIA	U. de la República
<b>PARTERA</b>	OBSTETRA PARTERA PARTERA	U. de la República U. de la República
<b>PROCURADOR</b>	PROCURADOR PROCURADOR PROCURADOR PROCURADOR PROCURADOR	U. de la República U. Católica U. de Montevideo U. de Punta del Este U. de la Empresa
<b>PROCURADOR S/TITULO</b>	PROCURADOR S/TITULO	Suprema Corte de Justicia
<b>PSICOLOGIA</b>	LIC. EN PSICOLOGIA LIC. EN PSICOLOGIA LIC. EN PSICOLOGIA PSICOLOGO PSICOLOGO PSICOLOGO	U. de la República U. Católica I.U. FRANCISCO DE ASIS U. de la República U. Católica Ley 17.154

<b>PSICOMOTRICIDAD</b>	LIC. EN PSICOMOTRICIDAD LICENCIADO EN PSICOMOTRICIDAD PSICOMOTRICISTA LIC. EN PSICOMOTRICIDAD	U. de la República INST. UNIV. CEDIIAP U. de la República U. Católica
<b>PSICOPEDAGOGIA</b>	LIC. EN PSICOPEDAGOGIA	INST. UNIV. CEDIIAP
<b>QUIMICO FARMACEUTICO</b>	BIOQUIMICO CLINICO DOCTOR EN QUIMICA LIC. EN BIOQUIMICA LICENCIADO EN QUIMICA MAGISTER EN QUIMICA QUIMICO QUIMICO FARMACEUTICO	U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República
<b>QUIMICO INDUSTRIAL</b>	ING. ALIMENTARIO ING. ESP. ING. ENZIMAT. INGENIERO QUIMICO QUIMICO INDUSTRIAL	U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República
<b>RADIOLOGIA</b>	LIC. EN IMAGENOLOGIA LIC. EN RADIOLOGIA	U. de la República U. de la República
<b>RELACIONES INTERNACIONALES</b>	LIC. ESTUDIOS INTERNACIONALES LIC. NEGOCIOS INTERNAC. E INTEGR. LIC. RELACIONES INTERNACIONALES	ORT U. Católica U. de la República
<b>RELACIONES LABORALES</b>	LIC. EN RELACIONES LABORALES	U. Católica
<b>SOCIOLOGIA</b>	LIC. EN SOCIOLOGIA LIC. EN SOCIOLOGIA	U. de la República U. Católica
<b>TECNOLOGIA ODONTOLOGICA</b>	LABORATORISTA EN ODONTOLOGIA	U. de la República
<b>TRABAJO SOCIAL</b>	ASISTENTE SOCIAL ASISTENTE SOCIAL UNIVERSITARIA LIC. CIENCIAS SOCIALES APLICAD. LIC. EN SERVICIO SOCIAL LIC. EN TRABAJO SOCIAL	U. Católica U. de la República U. Católica U. Católica U. de la República
<b>TRADUCTOR PUBLICO</b>	TRADUC. PUBLICO – ALEMAN TRADUC. PUBLICO – FRANCES TRADUC. PUBLICO – INGLES TRADUC. PUBLICO – ITALIANO TRADUC. PUBLICO – PORTUGUES	U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República U. de la República
<b>TURISMO</b>	LIC. DIREC. EMPRESAS TURISTICAS LIC. EN TURISMO	U. Católica I.U. FRANCISCO DE ASIS
<b>VETERINARIO</b>	DR. CIENCIAS VETER. DR. MED. Y TECN. VETER. VETERINARIO	U. de la República U. de la República U. de la República

Tanto para la afiliación como para la declaración de no ejercicio libre la gestión pertinente deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de la actividad profesional o del momento en que pudo legalmente iniciarse.

Si se trata de un profesional que suspendió su ejercicio libre y reingresa al mismo, el plazo se cuenta a partir del reingreso a la actividad computable.

### **Afiliación de nuevas profesiones:**

La ley 17.738 estableció que las condiciones de ingreso de las profesiones universitarias no amparadas a la fecha de vigencia de la misma, serán establecidas por el Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor y del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de viabilidad económico financiera para la Institución y sus repercusiones en el financiamiento del régimen general de seguridad social.

A los efectos establecidos en el artículo precedente se le otorga a la Comisión Asesora y de Contralor un plazo de noventa días contados a partir de la recepción de la resolución del Directorio, transcurrido el cual ésta se tendrá por aprobada.

Para su aprobación, modificación o rechazo, la Comisión Asesora y de Contralor requerirá el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos.

Al Poder Ejecutivo se le otorga un plazo de un año para pronunciarse contados a partir de la recepción de la resolución de Directorio aprobada expresa o fictamente por la Comisión Asesora y de Contralor. Transcurrido el término mencionado sin pronunciamiento, la resolución del Directorio se tiene por aprobada.

El Directorio deberá establecer las condiciones de ingreso de las profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la ley, con estudios de grado de nivel superior, mediante acto fundado con el contenido previsto en el artículo 47 de la Ley 17.738 y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 de la misma, previo estudio de su viabilidad económico-financiera.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, la resolución del Directorio podrá considerar:

- a) La determinación de un plazo de carencia a los efectos del otorgamiento de todas o algunas de las prestaciones previstas en esta ley;
- b) La formación de un fondo específico con los aportes del colectivo incluido, que limite las coberturas que se brinden;
- c) La fijación de limitaciones etarias dentro del colectivo.

En todos los casos de incorporación de nuevas profesiones, las condiciones de ingreso deberán contemplar que con 30 (treinta) años de servicios profesionales -reconociendo como tales los anteriormente ejercidos como profesionales independientes con otra afiliación- y 60 (sesenta) años de edad se pueda configurar la causal de jubilación común con el sueldo de la 4ª. categoría o superior.

La inclusión de un nuevo colectivo se producirá el primer día del mes subsiguiente al de la publicación, en el Diario Oficial, de la aprobación por el Poder Ejecutivo respecto a la resolución del Directorio prevista en los artículos 44 y 46 de la ley 17.738.

En caso de incorporación de profesiones que requieran el traspaso de servicios y de aportes, el Banco de Previsión Social traspasará a la Caja los servicios de los profesionales que se incorporen, correspondientes a las actividades profesionales ejercidas bajo su amparo en forma independiente. En ningún caso, se traspasarán los saldos existentes en las cuentas de ahorro individual de los profesionales comprendidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación que efectúe a esos efectos la Caja, el Banco de Previsión Social remitirá a esta última la información de los aportes personales generados por los servicios que se deberían traspasar de esos profesionales hasta el mes inmediato anterior a la fecha de inclusión, actualizados por la aplicación del Índice Medio de Salarios. Si la aportación registrada en el Banco de Previsión Social fuera inferior a la correspondiente a la Caja, el profesional podrá convenir con la Caja la forma de pago de la diferencia u optar por no incorporarse a su régimen.

A los efectos del pago de esa diferencia, el profesional que sea afiliado de una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional podrá retirar de su cuenta de ahorro individual los importes necesarios a tal fin.

En los casos en que, cumplidas las instancias previstas en los incisos anteriores, corresponda la incorporación al régimen de la Caja, el Banco de Previsión Social, dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación que efectúe a esos efectos la Caja, remitirá a esta última el importe actualizado de los aportes personales generados por los servicios que se traspasan.

Atendiendo a los artículos de la ley 17.738 el Directorio por R/D de 14/4/2004 y modificativas dispuso la incorporación de las profesiones que se indican de acuerdo con el siguiente tenor:

Visto: *Lo dispuesto por los arts. 42 y 44 a 48 ley N° 17.738 de 7.1.2004.*

Resultando: *Que allí se prevén las condiciones de ingreso de nuevas profesiones al Instituto así como el procedimiento que corresponde seguir al efecto.*

Considerando: 1.- *Que las profesiones de cuya nómina se acompaña en anexo, poseen carácter universitario y corresponden a estudios de grado de nivel superior, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, a la que se remite el antes citado art. 42 inciso 3° apartado “d”.*

2.- *Que los estudios técnico-actuariales efectuados avalan el cumplimiento de la viabilidad financiera de la incorporación de las profesiones a que refiere el presente acto.*

3.- *Que, en el caso de las profesiones mencionadas, no se requiere necesariamente el traspaso de servicios y aportes, por lo cual resulta pertinente seguir el procedimiento administrativo que regula la ley citada en el Visto.*

Atento: *A lo expuesto.*

Se resuelve: 1.- *Declarar que los títulos universitarios individualizados en el anexo que constituye parte de la presente resolución, corresponden al colectivo amparado por esta Caja (art. 42 de la ley N° 17.738), lo cual se hará efectivo – una vez emitidos los actos de aprobación previstos por el art. 45 de esa ley – en la oportunidad a que refiere su art. 48.*

2.- *La incorporación correspondiente a la declaración que antecede operará:*

A) *Con respecto a quienes hubieren egresado de sus estudios universitarios con anterioridad a la fecha de vigencia de la inclusión (o sea el primer día del mes subsiguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo relativa a la presente resolución), en tanto cuenten con hasta 35 años cumplidos de edad a esa fecha.*

B) *Con respecto a quienes egresen con posterioridad a aquella fecha, en todos los casos.*

3.- *Establecer que a partir de la inclusión del nuevo colectivo, las personas que se encuentren en la situación del precedente apartado 2.- A) deberán registrarse en esta Caja y efectuar declaración de ejercicio o no ejercicio libre de esas profesiones, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de vigencia de esa inclusión. Ello sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5.- de la presente resolución.*

4.- *Los profesionales que se encuentren en la situación del precedente apartado 2.- B) tendrán el plazo de 90 días a partir de su egreso (art. 51 de la Ley Orgánica), a fin de su registración y declaración de ejercicio o no ejercicio de su profesión universitaria.*

5.- *Los profesionales que se incorporen al colectivo de este Instituto en virtud de la presente resolución, se ubicarán en la primera categoría (art. 54 de la Ley Orgánica).*

*En el caso de los egresados con anterioridad a la inclusión del nuevo colectivo (apartado 2.- A), se procederá al reconocimiento de los servicios profesionales independientes cumplidos con otra afiliación, a cuyos efectos los interesados deberán presentar los recaudos correspondientes dentro de un plazo de 180 días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Diario Oficial.*

*Dicha actividad se considerará a los efectos del art. 47 inciso 2° de la referida Ley.*

6.- *Los titulados universitarios de las profesiones mencionadas en el numeral 1.-, ya amparados por su actividad profesional a otro Organismo de Seguridad Social a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica N° 17.738, podrán optar por permanecer en dicho Organismo (art. 42 de esa Ley, primer inciso).*

A esos efectos deberán comparecer ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de inclusión indicada en el precedente numeral II. Este Instituto efectuará las comunicaciones del caso, dentro de los 30 días siguientes.

7.- Remítase a la Comisión Asesora y de Contralor, en virtud de lo previsto por el art. 45 de la Ley Orgánica.

## ANEXO

Carreras a incluir al amparo de la Caja:

### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

#### FACULTAD DE CIENCIAS

<i>TÍTULO</i>	<i>Duración en años</i>
<i>Lic. en Geografía</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Geología</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Ciencias Biológicas</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Física opción Física</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Física opción Astronomía</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Matemáticas</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Matemáticas orientación Estadística</i>	<i>4</i>

#### FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

<i>Lic. en Estadística</i>	<i>4</i>
<i>(Opciones Economía, Administración y Actuarial-Demográfica)</i>	

#### FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

<i>Lic. en Sociología</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Ciencia Política</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Trabajo Social</i>	<i>4</i>

#### FACULTAD DE DERECHO

<i>Traductor Público</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Relaciones Internacionales</i>	<i>4</i>

#### FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

<i>Lic. en Ciencias Antropológicas</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Ciencias de la Educación</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Filosofía</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Letras</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Lingüística</i>	<i>4</i>
<i>Lic. en Ciencias Históricas</i>	<i>4</i>

*(Estas licenciaturas corresponden tanto a opción docencia como a opción investigación).*

*FACULTAD DE PSICOLOGÍA*

*Lic. en Psicología* 5

*FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN*

*Lic. en Ciencias de la Comunicación* 4

*ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES*

*Lic. en Bibliotecología* 4

*ESCUELA DE TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA*

*Laboratorista en Odontología* 4

*ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA*

*Lic. en Nutrición* 5

*ESCUELA DE TECNOLOGÍA MÉDICA*

*Lic. en Fisioterapia* 4

*Lic. en Laboratorio Clínico* 4

*Lic. en Radiología (Imagenología)* 4

*Lic. en Fonoaudiología* 4

*Lic. en Psicomotricidad* 4

*Lic. en Neumocardiología* 4

*Lic. en Oftalmología* 4

*UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS RECONOCIDOS - CARRERAS  
UNIVERSITARIAS CON MÍNIMO DE 4 AÑOS*

*UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY*

*Asistente Social. Licenciado en Servicio Social*

*Psicólogo (Plan 89). Lic. en Psicología (Plan 94)*

*Lic. en Psicología. Carrera Lic. en Psicología*

*Lic. en Filosofía*

*Lic. en Ciencias de la Comunicación Social*

*Lic. en Comunicación Social*

*Lic. en Educación Inicial*

*Lic. en Letras*

*Lic. en Educación*

*Lic. en Sociología*

*Lic. en Ciencia Política*

*Lic. en Servicio Social - Carrera Lic. Ciencias Sociales Aplicadas*

*Lic. en Relaciones Laborales*

*Lic. en Negocios Internacionales e Integración*

*UNIVERSIDAD ORT*

*Lic. en Diseño Gráfico*  
*Lic. en Estudios Internacionales*  
*Lic. en Comunicación Periodística*  
*Lic. en Comunicación Audiovisual*  
*Lic. en Comunicación Publicitaria*

*UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*

*Lic. en Humanidades*

*UNIVERSIDAD DE LA EMPRESA (UDE)*

*Lic. en Diseño Aplicado*  
*Lic. en Gestión Agropecuaria*  
*Lic. en Marketing*  
*Lic. en Diseño de Indumentaria*

*INSTITUTO UNIVERSITARIO ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES*

*Lic. en Educación Física, Recreación y Deporte*

*INSTITUTO UNIVERSITARIO FRANCISCO DE ASÍS*

*Lic. en Turismo*  
*Lic. en Psicología*

*INSTITUTO UNIVERSITARIO CENTRO DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN  
EN APRENDIZAJE - CEDIIAP*

*Lic. en Psicopedagogía*

*Se entiende que esto incluye aquellos títulos que cambiaron de denominación pero se corresponden con algunos de los mencionados precedentemente.*

La publicación de incorporación de nuevas profesiones se realizó en el Diario Oficial con fecha 23/2/2006 y su vigencia es desde el 1º/3/2006, con lo cual desde esta fecha se afilian a la Caja los egresados de las profesiones antes mencionadas de acuerdo con los términos de la resolución de Directorio de 14/4/2004 transcrita en páginas 25 a 28 de este compendio.

Los cuadros estadísticos incorporados en este material muestran los datos cuantitativos de las nuevas profesiones incorporadas.

## **Empleados**

En los art. 34 a 41 de la Ley 17.738 se incluyen las disposiciones que rigen a los empleados ya sea en cuanto al régimen laboral como a las normas aplicables para su inclusión en las coberturas que brinda la Caja.

Al respecto se establecen los plazos de opción para los actuales empleados y el régimen de traspaso de servicios que deberá realizar el Banco de Previsión Social a la Caja por los empleados que opten por incorporarse a esta última.

Se fijó además con carácter general un plazo de carencia de tres años contados desde la vigencia de la ley 17.738, salvo para la jubilación por incapacidad o la pensión de causahabientes.

---

Se exponen seguidamente cuadros estadísticos referidos a los afiliados activos y con declaración jurada de no ejercicio, realizándose aperturas por sexo, por profesión y por distribución geográfica, así como la evolución registrada en el período 2003-2007.

En particular el seguimiento de afiliados activos y declaración jurada de no ejercicio se realiza desde el año 1998.

**AFILIADOS ACTIVOS AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES	
<b>ABOGADO</b>												
HOMBRES	9	9	280	372	463	458	343	339	268	381	2.922	<b>6.157</b>
MUJERES	3	32	490	610	687	502	337	263	188	123	3.235	
<b>AGRIMENSOR</b>												
HOMBRES	-	-	8	20	54	66	68	32	28	31	307	<b>354</b>
MUJERES	-	-	3	5	15	9	6	5	3	1	47	
<b>ARQUITECTO</b>												
HOMBRES	5	1	89	323	396	422	337	206	142	199	2.120	<b>3.737</b>
MUJERES	-	2	98	389	385	294	201	118	68	62	1.617	
<b>BIBLIOTECOLOGO</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2	<b>7</b>
MUJERES	-	-	1	-	2	1	1	-	-	-	5	
<b>CIENCIA POLITICA</b>												
HOMBRES	-	-	3	4	-	-	-	-	-	-	7	<b>11</b>
MUJERES	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	4	
<b>CIENCIAS ANTROPOLOGICAS</b>												
HOMBRES	-	-	1	4	-	-	-	-	-	-	5	<b>15</b>
MUJERES	-	-	2	5	3	-	-	-	-	-	10	
<b>CIENCIAS BIOLOGICAS</b>												
HOMBRES	-	-	1	14	5	-	-	-	-	-	20	<b>48</b>
MUJERES	-	2	6	13	6	1	-	-	-	-	28	
<b>CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN</b>												
HOMBRES	-	1	16	20	10	-	-	-	-	-	47	<b>132</b>
MUJERES	-	6	41	31	7	-	-	-	-	-	85	
<b>CIENCIAS HISTORICAS</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>1</b>
MUJERES	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	
<b>CONTADOR</b>												
HOMBRES	3	19	246	462	496	472	460	379	290	290	3.117	<b>6.133</b>
MUJERES	-	37	439	575	547	529	430	271	129	59	3.016	
<b>DISEÑO</b>												
HOMBRES	-	-	3	2	3	-	-	-	-	-	8	<b>34</b>
MUJERES	-	2	10	14	-	-	-	-	-	-	26	
<b>EDUCACION</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	<b>1</b>
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>EDUCACION FISICA</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>3</b>
MUJERES	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2	
<b>ENFERMERA/O</b>												
HOMBRES	-	-	14	4	7	5	10	5	1	1	47	<b>666</b>
MUJERES	2	3	85	98	93	92	97	90	31	28	619	
<b>ESTADISTICA</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>2</b>
MUJERES	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	
<b>FILOSOFIA</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>2</b>
MUJERES	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS ACTIVOS AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES	
<b>FSIOTERAPIA</b>												
HOMBRES	-	-	9	11	3	-	-	-	-	-	23	<b>95</b>
MUJERES	-	-	23	30	17	1	1	-	-	-	72	
<b>FONOAUDIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>67</b>
MUJERES	-	-	11	25	29	-	-	1	-	-	66	
<b>GEOGRAFIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	<b>1</b>
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>GEOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	1	1	4	-	-	-	-	-	6	<b>12</b>
MUJERES	-	-	2	1	3	-	-	-	-	-	6	
<b>ING. AGRONOMO</b>												
HOMBRES	-	4	124	314	303	236	297	319	330	153	2080	<b>2520</b>
MUJERES	-	-	47	90	82	52	71	51	43	4	440	
<b>ING. CIVIL</b>												
HOMBRES	-	11	84	93	91	106	146	95	49	46	721	<b>871</b>
MUJERES	-	3	43	23	25	24	11	12	8	1	150	
<b>ING. INDUSTRIAL</b>												
HOMBRES	-	12	239	359	274	259	229	173	95	71	1.711	<b>2.063</b>
MUJERES	-	4	56	109	59	71	31	15	6	1	352	
<b>LABORATORIO CLINICO</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>5</b>
MUJERES	-	-	1	1	2	1	-	-	-	-	5	
<b>LETRAS</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>2</b>
MUJERES	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	2	
<b>LINGÜÍSTICA</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	<b>1</b>
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>MARKETING</b>												
HOMBRES	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2	<b>10</b>
MUJERES	-	-	5	2	1	-	-	-	-	-	8	
<b>MATEMATICAS</b>												
HOMBRES	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>1</b>
MUJERES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>MEDICO</b>												
HOMBRES	5	2	175	369	463	589	751	851	647	692	4.544	<b>9.533</b>
MUJERES	4	-	269	625	725	873	895	807	461	330	4.989	
<b>NEUMOCARDIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	1	4	-	-	-	-	-	-	5	<b>12</b>
MUJERES	-	-	4	1	-	1	1	-	-	-	7	
<b>NUTRICIONISTA</b>												
HOMBRES	-	-	1	1	2	-	-	-	-	-	4	<b>120</b>
MUJERES	-	1	39	52	19	-	3	-	1	1	116	
<b>ODONTOLOGO</b>												
HOMBRES	3	-	38	144	161	141	157	229	223	131	1.227	<b>3.440</b>
MUJERES	-	4	133	410	374	341	330	314	215	92	2.213	
<b>OFTALMOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	2	4	2	-	-	-	-	-	8	<b>17</b>
MUJERES	-	-	1	3	4	-	-	1	-	-	9	

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS ACTIVOS AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
<b><u>PARTERA</u></b>											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	1	31	36	15	8	23	15	11	22	162
<b><u>PROCURADOR</u></b>											
HOMBRES	-	1	7	4	6	29	23	32	34	48	184
MUJERES	-	2	14	13	16	21	12	33	28	22	161
<b><u>PSICOLOGIA</u></b>											
HOMBRES	-	1	29	44	32	1	1	1	-	-	109
MUJERES	-	6	172	273	185	4	-	-	-	1	641
<b><u>PSICOMOTRICIDAD</u></b>											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	1	25	15	24	3	-	-	-	2	70
<b><u>PSICOPEDAGOGIA</u></b>											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	-	4	9	1	1	-	-	1	-	16
<b><u>QUIM.FARMACEUTICO</u></b>											
HOMBRES	-	1	4	7	26	27	31	13	13	23	145
MUJERES	-	3	58	88	144	95	146	89	43	32	698
<b><u>QUIM INDUSTRIAL</u></b>											
HOMBRES	-	-	7	46	45	30	74	62	58	36	358
MUJERES	-	1	27	41	42	18	16	12	7	12	176
<b><u>RADIOLOGIA</u></b>											
HOMBRES	-	-	3	2	-	-	-	-	-	-	5
MUJERES	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
<b><u>REL. INTERNACIONALES</u></b>											
HOMBRES	-	-	7	3	4	-	-	-	-	-	14
MUJERES	-	-	9	9	5	1	-	-	1	-	25
<b><u>SOCIOLOGIA</u></b>											
HOMBRES	-	1	10	6	7	-	-	-	-	-	24
MUJERES	-	-	10	24	11	-	-	-	-	-	45
<b><u>TECNOLOGIA ODONTOLOGICA</u></b>											
HOMBRES	-	-	8	23	12	-	-	-	-	-	43
MUJERES	-	-	18	40	8	1	-	-	-	-	67
<b><u>TRABAJO SOCIAL</u></b>											
HOMBRES	-	-	2	3	1	-	-	-	-	-	6
MUJERES	-	-	42	35	21	-	-	-	-	-	98
<b><u>TRADUCTOR PUBLICO</u></b>											
HOMBRES	-	-	4	4	1	-	-	-	1	-	10
MUJERES	-	6	20	39	16	2	3	1	2	-	89
<b><u>VETERINARIO</u></b>											
HOMBRES	5	1	70	213	178	211	291	291	190	76	1.526
MUJERES	1	1	98	155	110	104	127	101	39	15	751
<b><u>EMPLEADOS CIPPU</u></b>											
HOMBRES	44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	44
MUJERES	71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	71
<b><u>TOTALES</u></b>											
HOMBRES	74	65	1.491	2.882	3.051	3.053	3.219	3.027	2.369	2.178	21.409
MUJERES	81	118	2.342	3.893	3.684	3.051	2.742	2.199	1.286	808	20.204
<b><u>TOTALES GENERALES</u></b>	<b>155</b>	<b>183</b>	<b>3.833</b>	<b>6.775</b>	<b>6.735</b>	<b>6.104</b>	<b>5.961</b>	<b>5.226</b>	<b>3.655</b>	<b>2.986</b>	<b>41.613</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS CON DECLARACIÓN DE NO EJERCICIO AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES	
<b>ABOGADO</b>												
HOMBRES	6	-	31	73	101	154	160	110	122	160	917	<b>2.844</b>
MUJERES	3	4	115	205	313	380	323	269	158	157	1.927	
<b>AGRIMENSOR</b>												
HOMBRES	-	-	2	-	7	11	6	10	8	8	52	<b>71</b>
MUJERES	-	-	-	1	6	5	5	1	1	-	19	
<b>ARQUITECTO</b>												
HOMBRES	1	-	14	60	108	124	96	65	39	118	625	<b>1.304</b>
MUJERES	-	1	31	97	191	124	97	68	30	40	679	
<b>BIBLIOTECOLOGO</b>												
HOMBRES	-	-	-	3	2	-	-	-	-	-	5	<b>80</b>
MUJERES	-	-	19	30	20	1	3	1	1	-	75	
<b>CIENCIA POLITICA</b>												
HOMBRES	-	2	8	5	2	1	-	-	-	-	18	<b>36</b>
MUJERES	-	1	10	6	1	-	-	-	-	-	18	
<b>CIENCIAS ANTROPOLOGICAS</b>												
HOMBRES	-	-	4	8	3	-	-	-	-	1	16	<b>43</b>
MUJERES	-	-	4	15	8	-	-	-	-	-	27	
<b>CIENCIAS BIOLOGICAS</b>												
HOMBRES	-	1	32	26	11	-	-	1	-	-	71	<b>227</b>
MUJERES	-	7	71	55	23	-	-	-	-	-	156	
<b>CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN</b>												
HOMBRES	-	12	85	54	21	-	-	-	-	-	172	<b>636</b>
MUJERES	-	42	263	132	25	2	-	-	-	-	464	
<b>CIENCIAS HISTORICAS</b>												
HOMBRES	-	-	-	1	2	2	-	-	-	1	6	<b>9</b>
MUJERES	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	3	
<b>CONTADOR</b>												
HOMBRES	1	32	374	547	431	365	303	202	115	150	2.520	<b>5.509</b>
MUJERES	-	68	584	702	535	441	349	197	65	48	2.989	
<b>DISEÑO</b>												
HOMBRES	-	1	8	5	3	-	-	-	-	-	17	<b>73</b>
MUJERES	-	15	25	15	1	-	-	-	-	-	56	
<b>EDUCACION</b>												
HOMBRES	-	-	2	7	2	-	-	-	-	1	12	<b>44</b>
MUJERES	-	3	9	9	3	1	3	1	-	3	32	
<b>EDUCACION FISICA</b>												
HOMBRES	-	9	22	12	2	-	-	-	-	-	45	<b>80</b>
MUJERES	-	12	18	4	1	-	-	-	-	-	35	
<b>ENEERMERAQ</b>												
HOMBRES	-	3	45	52	32	21	29	20	13	5	220	<b>3.355</b>
MUJERES	4	37	443	447	542	368	366	367	198	363	3.135	
<b>ESTADISTICA</b>												
HOMBRES	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	4	<b>6</b>
MUJERES	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2	

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS CON DECLARACIÓN DE NO EJERCICIO AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES	
<b>FILOSOFIA</b>												
HOMBRES	-	-	4	5	-	-	-	-	-	-	9	<b>13</b>
MUJERES	-	-	1	1	1	-	-	1	-	-	4	
<b>FISICA</b>												
HOMBRES	-	1	7	4	3	-	-	-	-	-	15	<b>21</b>
MUJERES	-	-	1	5	-	-	-	-	-	-	6	
<b>FISIOTERAPIA</b>												
HOMBRES	-	-	5	19	4	-	-	-	-	-	28	<b>160</b>
MUJERES	-	-	40	51	33	5	3	-	-	-	132	
<b>FONOAUDIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	<b>19</b>
MUJERES	-	-	8	4	6	-	-	-	-	-	18	
<b>GEOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	2	3	-	-	-	-	-	5	<b>8</b>
MUJERES	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	3	
<b>HUMANIDADES</b>												
HOMBRES	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	<b>2</b>
MUJERES	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	
<b>ING. AGRONOMO</b>												
HOMBRES	3	10	120	218	217	235	311	272	256	178	1.820	<b>2.475</b>
MUJERES	-	1	48	96	131	95	117	95	43	29	655	
<b>ING. CIVIL</b>												
HOMBRES	-	1	28	47	41	77	79	48	14	32	367	<b>470</b>
MUJERES	-	1	11	18	15	34	15	5	2	2	103	
<b>ING. INDUSTRIAL</b>												
HOMBRES	1	11	313	384	356	347	290	127	68	81	1.978	<b>2.622</b>
MUJERES	1	3	73	108	119	167	111	39	16	7	644	
<b>LABORATORIO CLINICO</b>												
HOMBRES	-	-	5	13	4	1	-	-	-	-	23	<b>233</b>
MUJERES	-	-	90	69	47	3	1	-	-	-	210	
<b>LETRAS</b>												
HOMBRES	-	-	3	2	1	-	-	-	-	-	6	<b>22</b>
MUJERES	-	-	3	9	3	-	-	-	-	1	16	
<b>LINGÜÍSTICA</b>												
HOMBRES	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	2	<b>5</b>
MUJERES	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	3	
<b>MARKETING</b>												
HOMBRES	-	1	28	16	5	-	-	-	-	-	50	<b>116</b>
MUJERES	-	2	32	26	6	-	-	-	-	-	66	
<b>MATEMATICAS</b>												
HOMBRES	-	3	7	1	2	-	-	-	-	2	15	<b>25</b>
MUJERES	-	2	3	5	-	-	-	-	-	-	10	
<b>MEDICO</b>												
HOMBRES	9	-	112	165	137	230	309	324	253	385	1.924	<b>4.502</b>
MUJERES	4	-	304	298	303	395	400	380	257	237	2.578	

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS CON DECLARACIÓN DE NO EJERCICIO AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES	
<b>NEUMOCARDIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	4	-	-	1	-	-	-	5	<b>28</b>
MUJERES	-	-	4	6	3	5	3	2	-	-	23	
<b>NUTRICIONISTA</b>												
HOMBRES	-	1	7	8	1	-	-	-	-	-	17	<b>409</b>
MUJERES	-	9	124	176	70	5	1	1	3	3	392	
<b>ODONTOLOGO</b>												
HOMBRES	1	-	3	16	38	47	60	75	70	52	362	<b>1.100</b>
MUJERES	-	1	12	64	78	129	144	127	101	82	738	
<b>OFTALMOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	<b>5</b>
MUJERES	-	-	-	2	1	-	-	-	1	-	4	
<b>PARTERA</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>436</b>
MUJERES	-	1	26	62	26	25	38	43	37	178	436	
<b>PROCURADOR</b>												
HOMBRES	3	1	6	16	15	79	122	137	119	167	665	<b>2.200</b>
MUJERES	1	1	17	33	83	331	376	305	185	203	1.535	
<b>PSICOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	1	41	61	30	5	1	3	-	1	143	<b>1.363</b>
MUJERES	-	25	440	482	247	11	7	4	3	1	1.220	
<b>PSICOMOTRICIDAD</b>												
HOMBRES	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2	<b>47</b>
MUJERES	-	1	22	12	10	-	-	-	-	-	45	
<b>PSICOPEDAGOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>5</b>
MUJERES	-	-	2	3	-	-	-	-	-	-	5	
<b>QUIM.FARMACEUTICO</b>												
HOMBRES	-	5	30	44	32	30	31	15	5	14	206	<b>843</b>
MUJERES	-	12	100	148	136	82	93	32	16	18	637	
<b>QUIM.INDUSTRIAL</b>												
HOMBRES	-	-	30	71	77	54	94	67	57	47	497	<b>755</b>
MUJERES	1	2	49	59	50	35	32	10	9	11	258	
<b>RADIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	1	4	2	-	-	-	-	-	7	<b>17</b>
MUJERES	-	-	4	3	3	-	-	-	-	-	10	
<b>RELACIONES INTERNACIONALES</b>												
HOMBRES	-	6	38	33	27	1	-	-	1	-	106	<b>365</b>
MUJERES	-	23	99	88	46	1	1	1	-	-	259	
<b>RELACIONES LABORALES</b>												
HOMBRES	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2	<b>4</b>
MUJERES	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	2	
<b>SOCIOLOGIA</b>												
HOMBRES	-	-	15	11	12	-	-	2	-	-	40	<b>132</b>
MUJERES	-	5	37	27	20	1	1	-	-	1	92	

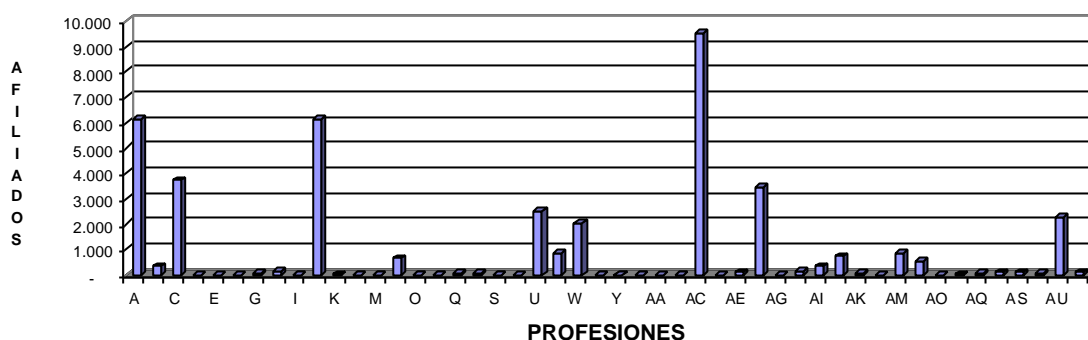
Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

**AFILIADOS CON DECLARACION DE NO EJERCICIO AL 31/12/07**

PROFESION	s/datos	Menos 25	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49	50 a 54	55 a 59	Más 59	TOTALES
<b>TECNOLOGIA ODONTOLOGICA</b>											
HOMBRES	-	-	3	13	5	-	-	-	-	-	21
MUJERES	-	-	20	48	15	-	1	-	-	-	84
<b>TRABAJO SOCIAL</b>											
HOMBRES	-	-	4	9	2	-	-	-	-	-	15
MUJERES	-	8	56	68	62	1	1	1	-	-	197
<b>TRADUCTOR PUBLICO</b>											
HOMBRES	-	-	2	-	2	1	1	-	-	-	6
MUJERES	-	-	22	17	12	1	-	-	1	-	53
<b>TURISMO</b>											
HOMBRES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MUJERES	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
<b>VETERINARIO</b>											
HOMBRES	2	-	9	29	36	66	143	150	119	110	664
MUJERES	2	-	20	36	52	63	135	109	53	30	500
<b>TOTALES</b>											
HOMBRES	27	103	1.451	2.053	1.781	1.851	2.036	1.628	1.259	1.514	13.703
MUJERES	16	287	3.264	3.748	3.252	2.711	2.627	2.059	1.180	1.414	20.558
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>43</b>	<b>390</b>	<b>4.715</b>	<b>5.801</b>	<b>5.033</b>	<b>4.562</b>	<b>4.663</b>	<b>3.687</b>	<b>2.439</b>	<b>2.928</b>	<b>34.261</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

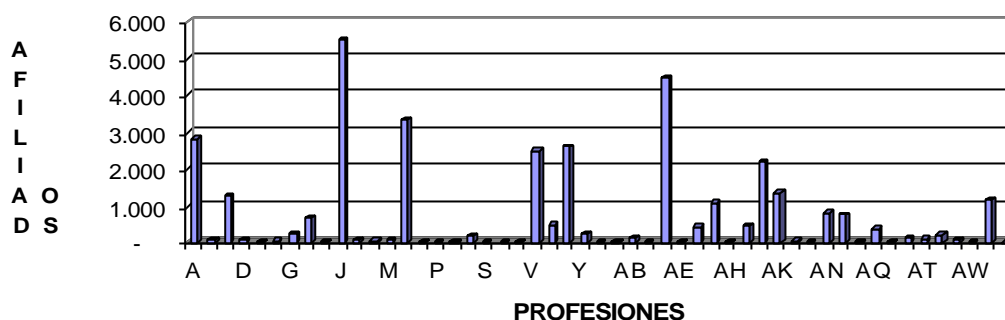
## AFILIADOS ACTIVOS POR PROFESIÓN AL 31/12/07



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

PROFESIÓN		%		PROFESIÓN		%	
<b>A</b>	Abogado	6.157	14,80	<b>Y</b>	Letras	2	0,00
<b>B</b>	Agrimensor	354	0,85	<b>Z</b>	Lingüística	1	0,00
<b>C</b>	Arquitecto	3.737	8,98	<b>AA</b>	Marketing	10	0,02
<b>D</b>	Bibliotecólogo	7	0,02	<b>AB</b>	Matemáticas	1	0,00
<b>E</b>	Ciencia Política	11	0,03	<b>AC</b>	Médico	9.533	22,91
<b>F</b>	Ciencias Antropológicas	15	0,04	<b>AD</b>	Neumocardiología	12	0,03
<b>G</b>	Ciencias Biológicas	48	0,12	<b>AE</b>	Nutricionista	120	0,29
<b>H</b>	Cs. de la Comunicación	132	0,32	<b>AF</b>	Odontólogo	3.440	8,27
<b>I</b>	Ciencias Históricas	1	0,00	<b>AG</b>	Oftalmología	17	0,04
<b>J</b>	Contador	6.133	14,74	<b>AH</b>	Partera	162	0,39
<b>K</b>	Diseño	34	0,08	<b>AI</b>	Procurador	345	0,83
<b>L</b>	Educación	1	0,00	<b>AJ</b>	Psicología	750	1,80
<b>M</b>	Educación Física	3	0,01	<b>AK</b>	Psicomotricidad	70	0,17
<b>N</b>	Enfermera/o	666	1,60	<b>AL</b>	Psicopedagogía	16	0,04
<b>O</b>	Estadística	2	0,00	<b>AM</b>	Quím. Farmacéutico	843	2,03
<b>P</b>	Filosofía	2	0,00	<b>AN</b>	Quím. Industrial	534	1,28
<b>Q</b>	Fisioterapia	95	0,23	<b>AO</b>	Radiología	7	0,02
<b>R</b>	Fonoaudiología	67	0,16	<b>AP</b>	Relac. Internacionales	39	0,09
<b>S</b>	Geografía	1	0,00	<b>AQ</b>	Sociología	69	0,17
<b>T</b>	Geología	12	0,03	<b>AR</b>	Tecnología Odontológica	110	0,26
<b>U</b>	Ing. Agrónomo	2.520	6,06	<b>AS</b>	Trabajo Social	104	0,25
<b>V</b>	Ing. Civil	871	2,09	<b>AT</b>	Traductor Público	99	0,24
<b>W</b>	Ing. Industrial	2.063	4,96	<b>AU</b>	Veterinario	2.277	5,47
<b>X</b>	Laboratorio Clínico	5	0,01	<b>AV</b>	Empleados CJPPU	115	0,27
						<b>41.613</b>	<b>100,00</b>

## AFILIADOS CON DECLARACIÓN JURADA DE NO EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/07



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

PROFESIÓN		%		PROFESIÓN		%	
<b>A</b>	Abogado	2.844	8,30	<b>Z</b>	Letras	22	0,06
<b>B</b>	Agrimensor	71	0,21	<b>AA</b>	Lingüística	5	0,01
<b>C</b>	Arquitecto	1.304	3,81	<b>AB</b>	Marketing	116	0,34
<b>D</b>	Bibliotecólogo	80	0,23	<b>AC</b>	Matemáticas	25	0,07
<b>E</b>	Ciencia Política	36	0,11	<b>AD</b>	Médico	4.502	13,14
<b>F</b>	Ciencias Antropológicas	43	0,13	<b>AE</b>	Neumocardiología	28	0,08
<b>G</b>	Ciencias Biológicas	227	0,66	<b>AF</b>	Nutricionista	409	1,19
<b>H</b>	Cs. de la Comunicación	636	1,86	<b>AG</b>	Odontólogo	1.100	3,21
<b>I</b>	Ciencias Históricas	9	0,03	<b>AH</b>	Oftalmología	5	0,01
<b>J</b>	Contador	5.509	16,08	<b>AI</b>	Partera	436	1,27
<b>K</b>	Diseño	73	0,21	<b>AJ</b>	Procurador	2.200	6,42
<b>L</b>	Educación	44	0,13	<b>AK</b>	Psicología	1.363	3,98
<b>M</b>	Educación Física	80	0,23	<b>AL</b>	Psicomotricidad	47	0,14
<b>N</b>	Enfermera/o	3.355	9,79	<b>AM</b>	Psicopedagogía	5	0,01
<b>O</b>	Estadística	6	0,02	<b>AN</b>	Quím. Farmacéutico	843	2,46
<b>P</b>	Filosofía	13	0,04	<b>AO</b>	Quím. Industrial	755	2,20
<b>Q</b>	Física	21	0,06	<b>AP</b>	Radiología	17	0,05
<b>R</b>	Fisioterapia	160	0,47	<b>AQ</b>	Relac. Internacionales	365	1,07
<b>S</b>	Fonoaudiología	19	0,06	<b>AR</b>	Relac. Laborales	4	0,01
<b>T</b>	Geología	8	0,02	<b>AS</b>	Sociología	132	0,39
<b>U</b>	Humanidades	2	0,01	<b>AT</b>	Tecnología Odontológica	105	0,31
<b>V</b>	Ing. Agrónomo	2.475	7,22	<b>AU</b>	Trabajo Social	212	0,62
<b>W</b>	Ing. Civil	470	1,37	<b>AV</b>	Traductor Público	59	0,17
<b>X</b>	Ing. Industrial	2.622	7,65	<b>AW</b>	Turismo	2	0,01
<b>Y</b>	Laboratorio Clínico	233	0,68	<b>AX</b>	Veterinario	1.164	3,40
						<b>34.261</b>	<b>100,00</b>

**COMPARATIVO AFILIADOS ACTIVOS Y DECLARACIONES JURADAS DE NO  
EJERCICIO POR PROFESIÓN AL 31/12/07**

<b>PROFESIÓN</b>	<b>AFIL. ACTIVOS</b>	<b>%</b>	<b>AFIL. NO EJERCICIO</b>	<b>%</b>	<b>TOTAL</b>
Abogado	6.157	68,40	2.844	31,60	9.001
Agrimensor	354	83,29	71	16,71	425
Arquitecto	3.737	74,13	1.304	25,87	5.041
Bibliotecólogo	7	8,05	80	91,95	87
Ciencia Política	11	23,40	36	76,60	47
Cs. Antropológicas	15	25,86	43	74,14	58
Ciencias Biológicas	48	17,45	227	82,55	275
Cs. de la Comunicación	132	17,19	636	82,81	768
Ciencias Históricas	1	10,00	9	90,00	10
Contador	6.133	52,68	5.509	47,32	11.642
Diseño	34	31,78	73	68,22	107
Educación	1	2,22	44	97,78	45
Educación Física	3	3,61	80	96,39	83
Enfermera/o	666	16,56	3.355	83,44	4.021
Estadística	2	25,00	6	75,00	8
Filosofía	2	13,33	13	86,67	15
Física	0	0,00	21	100,00	21
Fisioterapia	95	37,25	160	62,75	255
Fonoaudiología	67	77,91	19	22,09	86
Geografía	1	100,00	0	0,00	1
Geología	12	60,00	8	40,00	20
Humanidades	0	0,00	2	100,00	2
Ing. Agrónomo	2.520	50,45	2.475	49,55	4.995
Ing. Civil	871	64,95	470	35,05	1.341
Ing. Industrial	2.063	44,03	2.622	55,97	4.685
Laboratorio Clínico	5	2,10	233	97,90	238
Letras	2	8,33	22	91,67	24
Lingüística	1	16,67	5	83,33	6
Marketing	10	7,94	116	92,06	126
Matemáticas	1	3,85	25	96,15	26
Médico	9.533	67,92	4.502	32,08	14.035
Neumocardiología	12	30,00	28	70,00	40
Nutricionista	120	22,68	409	77,32	529
Odontólogo	3.440	75,77	1.100	24,23	4.540
Oftalmología	17	77,27	5	22,73	22
Partera	162	27,09	436	72,91	598
Procurador	345	13,56	2.200	86,44	2.545
Psicología	750	35,49	1.363	64,51	2.113
Psicomotricidad	70	59,83	47	40,17	117
Psicopedagogía	16	76,19	5	23,81	21
Quím. Farmacéutico	843	50,00	843	50,00	1.686
Quím. Industrial	534	41,43	755	58,57	1.289
Radiología	7	29,17	17	70,83	24
Relac. Internacionales	39	9,65	365	90,35	404
Relac. Laborales	0	0,00	4	100,00	4
Sociología	69	34,33	132	65,67	201
Tecnología Odontológica	110	51,16	105	48,84	215
Trabajo Social	104	32,91	212	67,09	316
Traductor Público	99	62,66	59	37,34	158
Turismo	0	0,00	2	100,00	2
Veterinario	2.277	66,17	1.164	33,83	3.441
Empleados CJPPU	115	100,00	0	0,00	115
<b>TOTAL</b>	<b>41.613</b>	<b>54,84</b>	<b>34.261</b>	<b>45,16</b>	<b>75.874</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

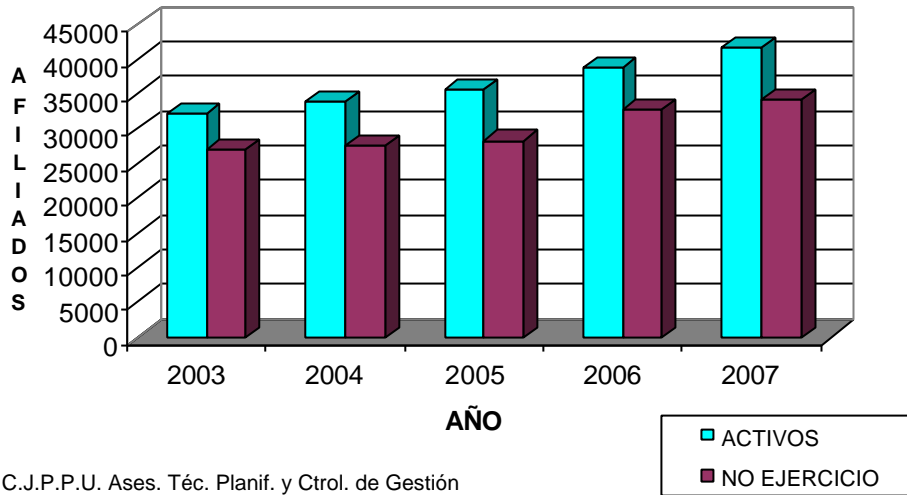
<b>AÑO</b>	<b>AFILIADOS ACTIVOS</b>	<b>%</b>	<b>AFILIADOS NO EJERCICIO</b>	<b>%</b>	<b>TOTAL</b>
1998	34.310	67,89	16.228	32,11	50.538
1999	34.576	66,54	17.384	33,46	51.960
2000	34.613	65,09	18.565	34,91	53.178
2001	34.078	62,51	20.438	37,49	54.516
2002	31.594	55,85	24.976	44,15	56.570
2003	32.090	54,36	26.947	45,64	59.037
2004	33.780	55,00	27.635	45,00	61.415
2005	35.727	55,78	28.327	44,22	64.054
2006	38.800	54,25	32.718	45,75	71.518
2007	41.613	54,84	34.261	45,16	75.874

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

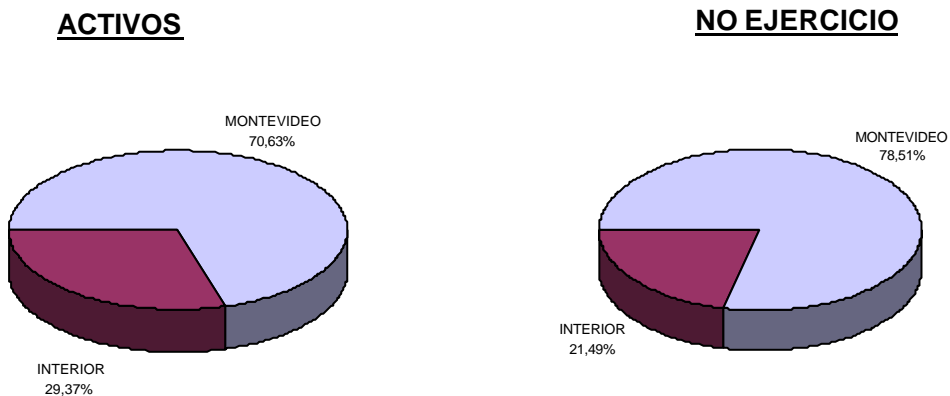
<b>AÑO</b>	<b>AFILIADOS ACTIVOS</b>			<b>Tasa de Crec. Veg.</b>	<b>D. J. NO EJERCICIO</b>			<b>Tasa de Crec. Veg.</b>
	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
1998	19.783	14.527	34.310	2,00	7.110	9.118	16.228	4,87
1999	19.762	14.814	34.576	0,78	7.669	9.715	17.384	7,12
2000	19.541	15.072	34.613	0,11	8.244	10.321	18.565	6,79
2001	19.076	15.002	34.078	-1,55	8.989	11.449	20.438	10,09
2002	17.782	13.812	31.594	-7,29	11.175	13.801	24.976	22,20
2003	17.992	14.098	32.090	1,57	12.009	14.938	26.947	7,89
2004	18.737	15.043	33.780	5,27	12.156	15.479	27.635	2,55
2005	19.558	16.169	35.727	5,76	12.368	15.959	28.327	2,50
2006	20.364	18.436	38.800	8,60	13.396	19.322	32.718	15,50
2007	21.409	20.204	41.613	7,25	13.703	20.558	34.261	4,72

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

**EVOLUCIÓN NÚMERO DE AFILIADOS  
ACTIVOS Y NO EJERCICIO**

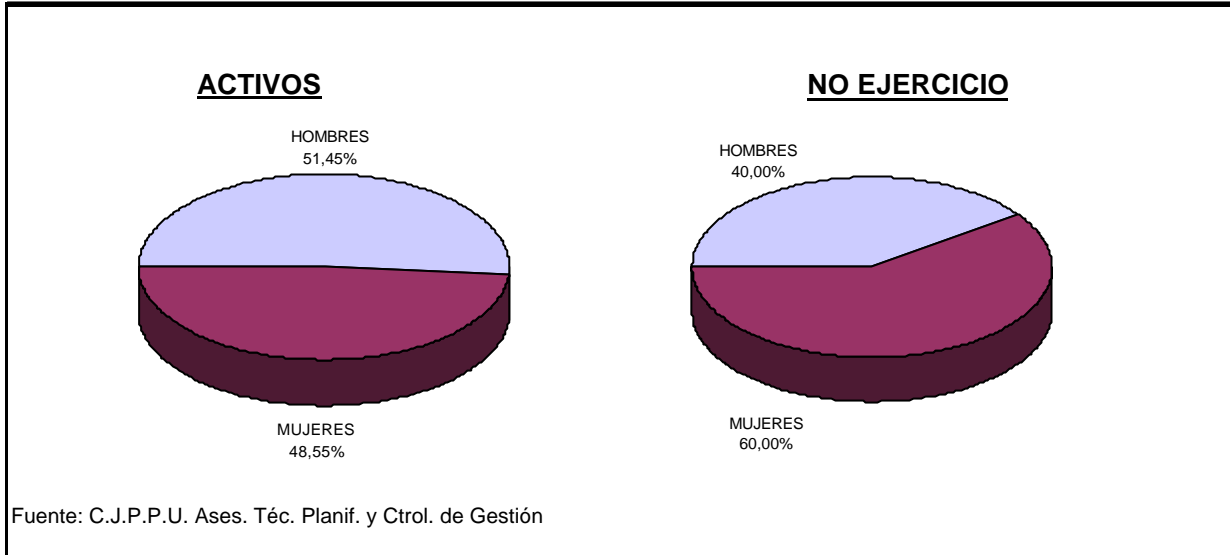


**AFILIADOS MONTEVIDEO E INTERIOR AL 31/12/07  
ACTIVOS Y NO EJERCICIO**

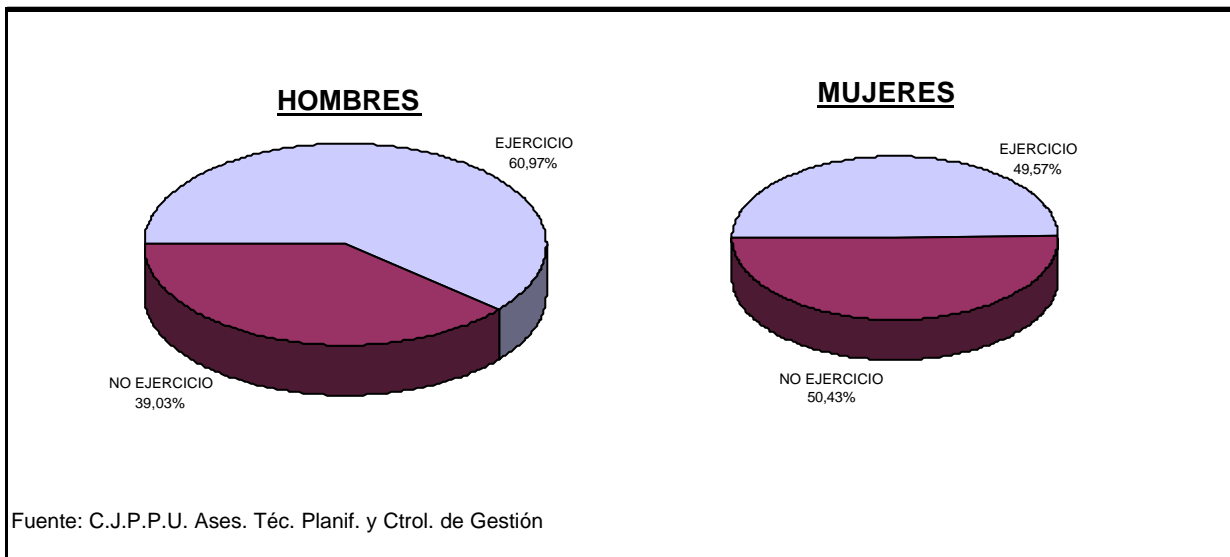


Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

**AFILIADOS SEGÚN SEXO AL 31/12/07**  
**ACTIVOS Y NO EJERCICIO**



**EJERCICIO Y NO EJERCICIO**  
**AL 31/12/07 POR SEXO**







## **REGIMENES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL EJERCICIO**

El reconocimiento del ejercicio profesional libre es un requisito necesario para optar al beneficio de jubilación, o pensión a favor de los derecho-habientes.

Al afiliarse el profesional puede optar para que se le reconozca el ejercicio profesional libre por uno de los dos regímenes siguientes:

- a) el especial de la "presunción", con la consecuencia de que luego no le será necesario probar el ejercicio denunciado o
- b) el general de la "prueba", corriendo luego ésta de su parte.

El ejercicio de actividad profesional se presume desde el egreso del profesional o, en su caso, desde que se cumplan los requisitos de habilitación para el desempeño profesional, siempre que se dé cumplimiento a la afiliación dentro de los noventa días posteriores al egreso.

La Caja podrá exigir prueba de los servicios en caso de que la presunción de ejercicio profesional aparezca controvertida. La prueba de servicios se efectuará mediante vía documental, y a falta de ésta, por otros medios admitidos por el ordenamiento jurídico, a juicio del Directorio.

## **OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL AFILIADO**

El régimen de aportación al Instituto por parte del afiliado se establece sobre la base de sueldos fictos que corresponden a 10 categorías de valor creciente. Ello se deriva fundamentalmente del carácter incierto que tienen para el organismo los ingresos reales de un profesional en su ejercicio libre.

La ley establece los montos de dichos sueldos fictos así como el procedimiento de adecuación de los mismos, el cual deberá realizar el Directorio en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades. También se prevé el ajuste de sueldos fictos en un porcentaje mayor que los mínimos estipulados para el aumento de las pasividades. Sin perjuicio de lo antedicho y de los ajustes generales que se apliquen a los sueldos fictos, el inc. 2° del art. 59 de la Ley 17.738 dispone que en los seis ajustes siguientes a la entrada en vigencia de esta ley (1/8/2004), los sueldos fictos se incrementarán en cada oportunidad en los siguientes porcentajes:

1ª. Categoría	3,1895 %
2ª. “	2,8447 %
3ª. “	2,5825 %
4ª. “	2,4461 %
5ª. “	2,3681 %
6ª. “	2,3548 %
7ª. “	1,9319 %
8ª. “	1,4722 %
9ª. “	0,8233 %
10ª. “	0,0000 %

El 1º/1/2008 se aplicó el penúltimo ajuste.

La tasa de aportación de los afiliados activos es del 16,50 %. Se aplica uniformemente para todas las categorías, sobre los sueldos fictos respectivos, con excepción de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, en cuyo caso la tasa de aportación será del 8,25 %, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.

La "carrera" normal del afiliado se divide en 10 categorías, con una permanencia mínima de tres años en cada categoría. El cambio de categoría es automático hasta la 2a.; a partir de su inclusión en 2a. categoría el afiliado puede dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la 2a. categoría sin derecho a reclamar devolución de aportes.

Asimismo, los afiliados que habiendo alcanzado la 2a. categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registran un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría. Si el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo de prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

### **Regímenes de Refinanciación de Adeudos**

a) La ley 17.738 previó un régimen especial de refinanciación de adeudos vigentes desde el 6.2.2004 y hasta el 25.5.2004.

Los profesionales que tuvieron adeudos por obligaciones personales de carácter legal dispusieron del plazo antes mencionado para acogerse a dicho régimen.

Se pudo incluir en la refinanciación, las obligaciones adeudadas hasta las correspondientes al cese o hasta el último día del mes anterior al de la firma del convenio.

La actualización de deudas se efectuó considerando el IPC del mes siguiente al de cada obligación y el del penúltimo mes al de la firma del convenio.

Las obligaciones actualizadas se incrementaron con la tasa de interés del 8 % efectiva anual equivalente a la de la última emisión de Bonos Previsionales a la fecha de promulgación de la Ley 17.296 (21.2.2001), emitidos por el Banco Central del Uruguay.

El Directorio de la Caja reglamentó este régimen de facilidades de pago por R/D de 28.1.2004.

b) Además, desde la asunción del actual Directorio, uno de los temas que mayor preocupación despertó fue el de la situación de morosidad de un importante número de profesionales afiliados, así como las dificultades para mantenerse al día de aquellos que sí cumplían con sus obligaciones. En ambos casos, la preocupación se centraba en la existencia de un riesgo fuerte de exclusión del sistema.

Es así que, en octubre de 2005, se remitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un anteproyecto de ley, procurando adecuarse a las nuevas modalidades del ejercicio libre y de la situación económica de los profesionales universitarios, así como darles a los profesionales morosos una oportunidad para regularizar sus adeudos.

Luego de intensas gestiones, con fecha 27/11/2006, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 18.061, que fuera sancionada por el Parlamento con fecha 14/11/2006, y cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 1°.- Quienes tengan adeudos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por aportes o por los gravámenes previstos en el artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, generados hasta el mes de la publicación de la presente ley, podrán ampararse por única vez a un régimen de actualización de obligaciones, en base al Índice Medio de Salarios y con un interés compensatorio del 4 % (cuatro por ciento) anual.*

*Será de aplicación el artículo 127 de la citada ley en lo relativo a la cancelación de dichos adeudos.*

*Artículo 2°.- Todos los afiliados, aun los que no registren adeudos, podrán efectuar por única vez y a todos los efectos, las diversas opciones de categoría previstas en el artículo 56 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, desde la siguiente al último trienio completo con sus obligaciones pagadas y sin derecho a reclamar la devolución de diferencias de aportes a que pudiera dar lugar.*

*Artículo 3°.- En la reglamentación de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha límite en la que podrán acogerse los beneficiarios de la presente ley.”*

La reglamentación fue establecida en Decreto 66/007 de 21/2/2007. El texto aprobado es el siguiente:

*Artículo 1°.- (Plazo para solicitar amparo). El plazo para ampararse al régimen establecido en la ley que se reglamenta será hasta el 31 de diciembre de 2007.*

*A dichos efectos el interesado deberá presentarse en plazo ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a solicitar el amparo en las disposiciones de la ley, mediante la firma de los documentos relativos al reconocimiento de adeudos y la suscripción de la fórmula de cancelación correspondiente y/o a ejercer por única vez la opción de categoría correspondiente a la carrera profesional.*

*Artículo 2°.- (Obligaciones comprendidas). Se encuentran comprendidas en el régimen de facilidades que se establece, los aportes y gravámenes a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios generados hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive.*

*Artículo 3°.- (Documentación probatoria y mantenimiento de beneficios). A los efectos de ampararse en el régimen de facilidades, los deudores o empresas deberán presentar la documentación probatoria de los gravámenes adeudados o declaración jurada que determine las obligaciones por los adeudos no valuados y que se incluyan en el régimen de actualización previsto en la ley.*

*Si en la evaluación posterior se determinaran diferencias no superiores al veinte por ciento (20 %), las mismas podrán incluirse en iguales condiciones que el convenio suscrito. Si fueran superiores al porcentaje antes indicado, el deudor mantendrá el amparo a la presente ley siempre que abone al contado la diferencia de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario.*

*Artículo 4°.- (Obligaciones incluidas en convenios anteriores). A solicitud de parte interesada podrán sustituirse los convenios de pagos otorgados al amparo de los artículos 630 a 632 de la Ley 17.296, de 21 de diciembre de 2001, o de los artículos 150 y 151 de la Ley 17.738, de 7 de enero de 2004, por convenios en base a la ley N° 18.061 de 27 de noviembre de 2006. En dicho caso se asignará la cuota parte de capital incluida en las cuotas pagas, al capital más antiguo adeudado. La actualización por Índice Medio de Salarios o Índice de Precios al Consumo que hubiere correspondido, más el interés del 8 % anual e igual tasa de interés de financiación se imputarán a una cuenta diferencial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.*

*Artículo 5°.- (Obligaciones no comprendidas). No se encuentran incluidas en el régimen de facilidades, los adeudos por concepto de Fondo de Solidaridad o Adicional al Fondo de Solidaridad.*

Artículo 6°.- (Actualización de obligaciones). *La actualización de las obligaciones se efectuará considerando el Índice Medio de Salarios del mes del vencimiento de cada obligación y el del antepenúltimo mes al de la firma del convenio.*

*Las obligaciones actualizadas se incrementarán con la tasa de interés del cuatro por ciento (4 %) efectiva anual.*

Artículo 7°.- (Forma de pago). *Los importes adeudados que se determinen de acuerdo al procedimiento antes descrito, podrá abonarse al contado, o mediante pago convenido en las condiciones dispuestas por el Directorio en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004.*

Artículo 8°.- (Certificados y goce de beneficios). *Quienes se amparen al presente régimen y celebren convenio de pagos, no podrá entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas así como toda otra obligación para la Caja, a excepción del subsidio por incapacidad temporal y gravidez, o el subsidio por incapacidad no definitiva.*

*Quienes suscriban convenios de facilidades de pago y se hallen al día en el pago de las cuotas, así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado anual que los habilita al cobro de sueldos y honorarios (art. 124 de la Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004).*

Artículo 9°.- (Opción de categoría). *La opción de categoría establecida en el artículo 2 de la ley que se reglamenta será irrevocable y se efectuará respetando los trienios en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004. Dicha opción tendrán efecto a partir de la fecha de finalización del último trienio de aportes abonado en su totalidad.*

*Los afiliados que se encuentren al día y con situación de no ejercicio libre de la profesión, podrán optar por la baja de categoría, sin perjuicio de mantenerse sin realizar ejercicio libre, la que se efectivizará a partir de la respectiva declaración de ejercicio.*

Artículo 10°.- (Imputaciones de pagos efectuados por una categoría superior). *En los casos en que el profesional opte por bajar de categoría, los pagos que hubiese efectuado correspondientes al trienio abonado parcialmente, sólo cancelarán las obligaciones por igual período de la nueva categoría sin tenerse en cuenta las diferencias de montos entre categorías.*

Artículo 11°.- *Comuníquese, publíquese, etc.*

Por Decreto 18/008 de 16/1/08 se ampliaron los plazos para ampararse al régimen establecido en la Ley N° 18.061 de 27 de noviembre de 2006, hasta el 30 de junio de 2008.

### **Bonificación de la tasa de aportación**

El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan una categoría por trienio hasta la séptima inclusive exclusivamente a los efectos del pago de aportes.

En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese.

A continuación se expone la escala de sueldos fictos y aportes vigentes a partir del 1/1/2008.

**ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1/1/2008  
(en pesos uruguayos)**

Categoría	SUELDO FICTO	DESTINO		TOTAL CUOTA UNIFICADA
		C.J.P.P.U	OTROS Fondo Reconversión Laboral	
1ª esp.	6.343	523	8	<b>531</b>
1ª.	6.343	1.047	8	<b>1.055</b>
2ª.	12.039	1.986	15	<b>2.001</b>
3ª.	17.103	2.822	21	<b>2.843</b>
4ª.	21.482	3.545	27	<b>3.572</b>
5ª.	25.173	4.154	31	<b>4.185</b>
6ª.	28.202	4.653	35	<b>4.688</b>
7ª.	30.697	5.065	38	<b>5.103</b>
8ª.	32.520	5.366	41	<b>5.407</b>
9ª.	33.760	5.570	42	<b>5.612</b>
10ª.	34.370	5.671	43	<b>5.714</b>

Destino:

C.J.P.P.U.: Corresponde al recurso del financiamiento de la Caja que es el montepío (16,5%).

OTROS: La Caja actúa como agente de recaudación:

1) Fondo de Reconversión Laboral: 0,125% sobre los sueldos fictos (art. 325 Ley 16.320).

Se agrega información de la tasa de aportación y cuadros estadísticos referidos a la distribución de afiliados activos por categorías y por profesión y su evolución en el período 2003-2007.

<b>Vigencia Desde:</b>	<b>EVOLUCIÓN DE LA TASA DE APORTACIÓN</b>	<b>EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES GRAVÁMENES PORCENTUALES</b>	<b>LEY 16.320 ART. 325 (Fdo. Reconversión Laboral)</b>
1986	13 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/03/1990	16,5 %	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	-----
01/01/1993	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN	0,25 %
01/05/1995	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,25 %
01/01/1996-1/10/1996	Idem	Idem	Suspendido
01/01/1997	16,5 % (*)	1 % si SF<3SMN 3 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/01/1998	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,05 %
01/05/1998	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si 3SMN<SF<6SMN 6 % si SF>6SMN	0,125 %
23/07/1999	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 2 % si SF>6SMN 2 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	idem
01/01/2000	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.)	idem
01/05/2002	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 1 % si SF>3SMN (Rentas Grales.) 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	idem
01/01/2004	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 5,5 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 7 % si SF>10SMN (Rentas Grales.) 8 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	idem
01/05/2004	Idem	1 % si SF<3SMN 2 % si SF>3SMN 4 % si SF>6SMN (Rentas Grales.) 5 % si SF>15SMN (Rentas Grales.)	idem
01/01/2005	Idem	1 % si SF<3BPC 2 % si SF>3BPC 4 % si SF>6BPC (Rentas Grales.)	idem
01/07/2007	Idem	0% Derogado por ley 18.083 de Reforma Tributaria	idem

Fuente:C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

(\*) A partir del 1/5/94 se estableció para la 1ª. Categoría un sueldo ficto del orden de la mitad de la que le correspondería con los criterios seguidos hasta la fecha. El montepío de la 1ª. Categoría se elevó al 33 % del sueldo ficto durante los primeros 12 meses del ejercicio continuado, siguientes al egreso, tratándose de abogado o procurador, a la inscripción de la matrícula respectiva, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del plazo legal del art. 33 de la Ley 12.997 (90 días subsiguientes al egreso). El régimen

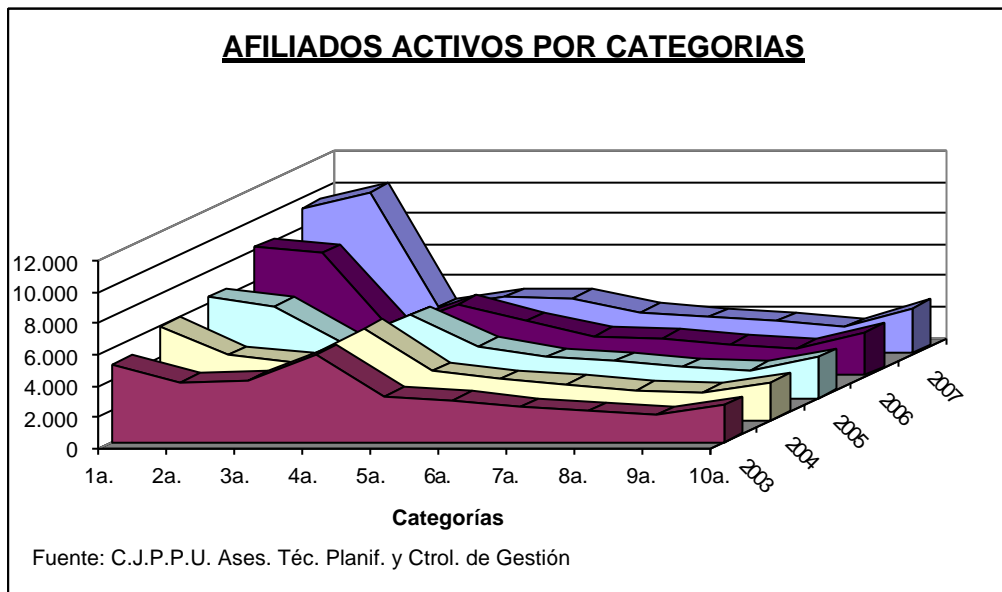
precedentemente expuesto no se aplicará desde la fecha en que el profesional deje de ejercer libremente su profesión. Se mantuvo el montepío del 16,5 % para el resto de las categorías y casos no comprendidos en lo anteriormente mencionado.

A partir del 1/08/2004, la tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuados siguientes al egreso o habilitación profesional, será del 8,25 %, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente, lo que equivaldrá a la actual aportación, porque el sueldo ficto de dicha categoría fue duplicado en la nueva ley N° 17.738

### **AFILIADOS ACTIVOS POR CATEGORÍAS**

<b>Categoría</b>	<b>2003</b>	<b>%</b>	<b>2004</b>	<b>%</b>	<b>2005</b>	<b>%</b>	<b>2006</b>	<b>%</b>	<b>2007</b>	<b>%</b>
1a.	4.980	15,52	5.994	17,74	6.433	18,02	8.233	21,21	9.298	22,40
2a.	3.808	11,87	4.126	12,21	5.852	16,38	7.845	20,22	10.326	24,88
3a.	3.939	12,27	3.686	10,91	3.467	9,70	3.052	7,87	2.982	7,19
4a.	5.596	17,45	5.864	17,36	5.316	14,88	4.563	11,76	3.650	8,80
5a.	2.948	9,19	3.140	9,30	3.312	9,27	3.531	9,10	3.524	8,49
6a.	2.635	8,21	2.580	7,64	2.609	7,30	2.556	6,59	2.639	6,36
7a.	2.186	6,81	2.291	6,78	2.381	6,66	2.395	6,17	2.358	5,68
8a.	1.981	6,17	1.921	5,69	1.962	5,49	2.039	5,26	2.096	5,05
9a.	1.667	5,19	1.749	5,18	1.769	4,95	1.779	4,59	1.713	4,13
10a.	2.350	7,32	2.429	7,19	2.626	7,35	2.807	7,23	2.912	7,02
<b>TOTALES</b>	<b>32.090</b>	<b>100,00</b>	<b>33.780</b>	<b>100,00</b>	<b>35.727</b>	<b>100,00</b>	<b>38.800</b>	<b>100,00</b>	<b>41.498</b>	<b>100,00</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



## AFILIADOS ACTIVOS POR CATEGORÍAS Y PROFESIÓN AL 31/12/07

	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10a.	TOTAL
ABOGADO	1.177	2.103	449	544	452	303	257	241	196	435	6.157
AGRIMENSOR	18	84	34	50	45	40	19	13	13	38	354
ARQUITECTO	847	1.096	379	384	275	197	164	117	107	171	3.737
BIBLIOTECÓLOGO	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
CIENCIA POLÍTICA	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
CS. ANTROPOLÓGICAS	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
CS. BIOLÓGICAS	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48
CS. DE LA COMUNIC.	132	0	0	0	0	0	0	0	0	0	132
CS. HISTÓRICAS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CONTADOR	1.389	1.425	488	614	563	402	371	299	220	362	6.133
DISEÑO	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34
EDUCACIÓN	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
EDUCACIÓN FÍSICA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
ENFERMERO/O	267	240	34	36	34	17	9	12	4	13	666
ESTADÍSTICA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
FILOSOFÍA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
FISIOTERAPIA	95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	95
FONOAUDILOGÍA	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67
GEOGRAFÍA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
GEOLOGÍA	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
ING. AGRÓNOMO	366	568	225	250	235	209	183	180	132	172	2.520
ING. CIVIL	181	177	82	89	87	64	63	49	29	50	871
ING. INDUSTRIAL	601	870	93	75	106	88	85	56	34	55	2.063
LABORATORIO CLÍNICO	4	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5
LETRAS	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
LINGÜÍSTICA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MARKETING	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
MATEMÁTICAS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
MÉDICO	1.495	1.980	626	919	954	726	661	590	559	1.023	9.533
NEUMOCARDIOLOGÍA	11	0	1	0	0	0	0	0	0	0	12
NUTRICIONISTA	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120
ODONTÓLOGO	439	802	237	308	350	254	240	266	227	317	3.440
OFTALMOLOGÍA	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
PARTERA	49	56	7	7	8	7	6	6	1	15	162
PROCURADOR	65	48	14	20	28	26	29	25	30	60	345
PSICOLOGÍA	749	1	0	0	0	0	0	0	0	0	750
PSICOMOTRICIDAD	69	1	0	0	0	0	0	0	0	0	70
PSICOPEDAGOGÍA	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
QUÍM. FARMACÉUTICO	148	206	73	75	93	71	67	34	27	49	843
QUÍM. INDUSTRIAL	94	120	36	48	38	57	35	40	36	30	534
RADIOLOGÍA	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
RELAC. INTERNAC.	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39
SOCIOLOGÍA	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69
TECNOLOGÍA ODONT.	109	1	0	0	0	0	0	0	0	0	110
TRABAJO SOCIAL	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	104
TRADUCTOR PÚBLICO	98	1	0	0	0	0	0	0	0	0	99
VETERINARIO	305	547	204	231	255	178	169	168	98	122	2.277
<b>TOTALES</b>	<b>9.298</b>	<b>10.326</b>	<b>2.982</b>	<b>3.650</b>	<b>3.524</b>	<b>2.639</b>	<b>2.358</b>	<b>2.096</b>	<b>1.713</b>	<b>2.912</b>	<b>41.498</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

## **BENEFICIOS**

**PRESTACIONES (Acto Institucional N° 9)**

- A) Jubilación
- B) Pensión
- C) Subsidio por incapacidad temporal
- D) Subsidios por expensas funerarias

**A) Jubilación**

**Clasificación:**

- Común (hombre: edad 60 - servicios 30;  
mujer : edad 55 - servicios 30)
- Especial (por incapacidad)
- Edad avanzada (hombre: edad 70 - servicios 10;  
mujer : edad 65 - servicios 10)

La Jubilación Especial contempla la incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo o para el empleo o profesión habitual.

En el primer caso la jubilación es permanente; en el caso de incapacidad para el empleo o profesión habitual se servirá por un plazo hasta de cinco años, contados desde la fecha en que la incapacidad se repunte permanente o desde el vencimiento del período de cobertura de las prestaciones por enfermedad, salvo que el afiliado acredite encontrarse incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo, en cuyo caso la prestación será de carácter definitivo.

La incapacidad se acuerda previo examen médico –facultativo de la Caja- y debe establecerse si el afiliado deberá someterse a exámenes médicos periódicos.

Si la referida incapacidad subsiste al cumplir el afiliado la edad mínima requerida (60 ó 55 años de edad según se trate de hombre o mujer respectivamente), la jubilación tomará carácter permanente y no se sujetará a nuevas revisiones médicas.

**PRESTACIONES (Lev 17.738)**

- A) Jubilación
- B) Pensión
- C) Subsidio por incapacidad no definitiva
- D) Subsidios por incapacidad temporal y gravedad
- E) Expensas funerarias

**A) Jubilación**

**Clasificación:**

- Común (hombre y mujer: edad 60 - servicios 30)
- Por incapacidad
- Edad avanzada (hombre y mujer: edad 70 - servicios 15)

Para configurar causal de **jubilación común**, se requiere:

-un mínimo de 30 (treinta) años de servicios profesionales o de 35 (treinta y cinco) años en los restantes casos o si se acumulan servicios amparados por otros Institutos de Seguridad Social.

-el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) para el hombre, el cumplimiento de 60 (sesenta) años de edad.

b) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:

- 1) 56 (cincuenta y seis) años a partir del 1° de enero de 2004.
- 2) 57 (cincuenta y siete) años a partir del 1° de enero de 2005.
- 3) 58 (cincuenta y ocho) años a partir del 1° de enero de 2007.
- 4) 59 (cincuenta y nueve) años a partir del 1° de enero de 2008.

A partir del 1° de enero de 2010 la edad mínima de jubilación de la mujer, por la causal común, será 60 (sesenta) años.

La causal de **jubilación por incapacidad** se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.

b) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.

c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.

La causal de **jubilación por edad avanzada** se configurará siempre que no se cuente con causal de jubilación común y con:

a) un mínimo de servicios con cotización efectiva en la Caja de:

<p><b><u>B) Pensión</u></b></p> <p><b><u>Causales de Pensión:</u></b></p> <p>a) muerte del jubilado o del profesional activo cualquiera fuere el tiempo de servicios reconocidos.</p> <p>b) la declaratoria judicial de ausencia del profesional o jubilado.</p> <p>c) la desaparición del profesional o jubilado en un siniestro conocido de manera pública y notoria previa información sumaria. La pensión se pagará desde la fecha del siniestro y cesará cuando el causante fuera encontrado con vida, pudiendo disponerse la devolución de lo pagado.</p> <p>(Causante desocupado).- También causará pensión, en las condiciones establecidas en esta Sección:</p> <p>a) Quien fallezca durante el período de amparo al régimen de prestaciones por desempleo, o dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de la prestación de dicho régimen, o al cese de la actividad, cuando no fuere beneficiario del mismo.</p> <p>b) Quien fallezca después del cese en la actividad y no se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el apartado anterior, siempre que compute como mínimo diez años de servicios, y sus causahabientes no fueran beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.</p> <p><b><u>Beneficiarios de la pensión:</u></b></p> <p>a) la viuda y las divorciadas que acrediten ser beneficiarias de pensión alimenticia homologada judicialmente;</p> <p>b) los hijos solteros menores de veintiún años;</p> <p>c) los hijos solteros mayores de veintiún años, absolutamente incapacitados para todo trabajo;</p> <p>d) el viudo absolutamente incapacitado para todo trabajo;</p>	<p>1) 11 (once) años de servicios a partir del 1° de enero de 2004.</p> <p>2) 12 (doce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2005.</p> <p>3) 13 (trece) años de servicios a partir del 1° de enero de 2007.</p> <p>4) 14 (catorce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2008.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2010, se requerirá un mínimo de 15 años de servicios.</p> <p>b) el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>1) para el hombre, el cumplimiento de 70 (setenta) años de edad.</p> <p>2) para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 66 (sesenta y seis) años a partir del 1° de enero de 2004.</li> <li>- 67 (sesenta y siete) años a partir del 1° de enero de 2005.</li> <li>- 68 (sesenta y ocho) años a partir del 1° de enero de 2007.</li> <li>- 69 (sesenta y nueve) años a partir del 1° de enero de 2008.</li> </ul> <p>A partir del 1° de enero de 2010 se requerirá, para la mujer, un mínimo de 70 (setenta) años de edad para configurar la causal por edad avanzada.</p> <p>La Jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro. (Ley 17993)</p> <p><b><u>B) Pensión</u></b></p> <p><b><u>Causales de pensión:</u></b> Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los jubilados, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:</p> <p>a) la muerte o la declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia;</p> <p>b) la desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria, que hagan presumir la muerte, previa información sumaria, en cuyo caso la pensión se abonará desde la fecha del siniestro</p> <p>La pensión caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse. En tales casos, el Directorio podrá disponer la devolución de lo pagado.</p> <p>También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo diez años de servicios, efectivamente cotizados, y siempre que sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.</p> <p><b><u>Beneficiarios de pensión:</u></b> Siempre que al momento de la configuración de la causal no se hallaren en situación de desheredación o indignidad para suceder, son beneficiarios con derecho a pensión:</p> <p>a) las personas viudas;</p> <p>b) los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;</p>
--	--

<p>e) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;</p> <p>f) las hijas solteras, que a la fecha del deceso del causante tengan cuarenta y cinco años de edad o más y acrediten haberse dedicado pura y exclusivamente al cuidado de sus padres o hermanos, cuando al causante no sucedan viuda o viudo incapacitado con derecho a pensión.</p> <p><b><u>C) Subsidio por incapacidad temporal</u></b></p> <p>En caso de incapacidad temporal comprobada por el facultativo de la Caja, el profesional tiene derecho a un beneficio también temporal denominado "subsidio por incapacidad". Para tener derecho a este beneficio la incapacidad deberá ser por un período mayor de 30 días, concediéndose el subsidio por períodos máximos de 3 meses renovables hasta un año (período máximo legalmente previsto).</p> <p>El monto del subsidio por incapacidad está fijado en 2/3 de la jubilación que hubiere correspondido al profesional en caso de haber tenido incapacidad absoluta y permanente.</p> <p>Mientras dura el subsidio el profesional no abona montepíos, pasando éstos a la denominada "deuda de reintegros" y el período es computable a todos sus efectos.</p> <p><b><u>D) Subsidio por expensas funerarias</u></b></p> <p>Los beneficiarios de pensión enumerados antes, que se hagan cargo de los gastos del sepelio de un afiliado activo a jubilado, tendrán derecho a un único subsidio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos nacionales vigentes.</p> <p>Cuando no existan beneficiarios con derecho a pensión, o existiendo éstos no se hubieran hecho cargo de los gastos del sepelio, se abonará el subsidio a quien justifique haberlo pagado, por el monto efectivo de los gastos, sin que pueda exceder de la cantidad establecida anteriormente.</p>	<p>e) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;</p> <p>d) las personas divorciadas;</p> <p>El derecho a la pensión de los beneficiarios incluidos en el literal "b" se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando éstos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente. Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.</p> <p><b><u>C) Subsidio por incapacidad no definitiva</u></b></p> <p>El derecho a percibir este subsidio se configura en el caso de la incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, sobrevinida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que no impida definitivamente su ejercicio y se acredite:</p> <p>a) no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales 6 meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.</p> <p>Para los afiliados que tengan hasta treinta años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, el que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.</p> <p>Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los seis primeros meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional y tenga cotización efectiva.</p> <p>Si la incapacidad se origina a causa o en ocasión del trabajo profesional, no se requerirá período mínimo de servicios.</p> <p>b) que no ejerza actividad amparada por esta Caja.</p> <p>Esta prestación se servirá por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de inicio de la incapacidad, de acuerdo al grado de ésta y a la edad del afiliado.</p> <p>Si dentro de ese plazo la incapacidad deviene definitiva para todo trabajo o determina la imposibilidad definitiva del ejercicio profesional, se configurará jubilación por incapacidad.</p> <p>En el caso de que subsista la incapacidad no definitiva, si el afiliado tiene la edad mínima requerida para la causal común, tendrá derecho a percibir jubilación por incapacidad.</p> <p>Será de aplicación, además, lo previsto por el artículo 76 de esta ley.</p> <p><b><u>D) Subsidio por incapacidad temporal y gravidez</u></b></p> <p>La incapacidad temporal por lapso mayor de treinta días para el ejercicio profesional, o la gravidez, ocurridas a los afiliados activos, darán derecho a la percepción de un subsidio de acuerdo con lo establecido en esta sección.</p> <p><b><u>E) Expensas funerarias</u></b></p> <p>Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.</p>
---	--

## **SUELDO BÁSICO Y ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN**

En la Ley 12.997 y en la Ley 17.738, el sueldo básico es el monto que sirve como punto de partida para que, aplicando sobre él los porcentajes que según los distintos casos fija la ley, se obtenga el monto efectivo a cobrar o sea la asignación jubilatoria o pensionaria.

Sueldo básico jubilatorio será el promedio actualizado de las asignaciones computables de los últimos tres años de actividad (sueldos fictos).

El promedio actualizado corresponde con las categorías y sueldos fictos vigentes al momento del cese.

Para el caso de jubilación por la causal imposibilidad, si el tiempo computado no alcanza a tres años, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

## Asignación de Jubilación

<p><b>a) Jubilación común:</b></p> <p>80 % Hombre: edad 70 servicios 40 Mujer : edad 65 servicios 35</p> <p>75 % Hombre: edad 65 servicios 40 Mujer : edad 60 servicios 35</p> <p>70 % Hombre: edad 60 servicios 40 Mujer : edad 55 servicios 35</p> <p>65 % Hombre: edad 60 servicios 35 Mujer : edad 55 servicios 30</p> <p>60 % Hombre: edad 60 menos de 35 años de servicios (mínimo 30)</p> <p><b>b) Jubilación especial:</b></p> <p>70 % del sueldo básico</p> <p><b>c) Jubilación por edad avanzada:</b></p> <p>40 % más el 1 % por cada año de servicios ordinarios computados, no pudiendo superar el 70 %. En ningún caso la asignación de jubilación resultante será inferior al 85 % del salario mínimo nacional vigente a la fecha del cese o de la fecha de configuración de la causal si ésta fuera posterior a aquél.</p>	<p><b>a) Jubilación común:</b></p> <p>1) El cincuenta por ciento (50%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.</p> <p>2) Se adicionará un medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%).</p> <p>3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.</p> <p>Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.</p> <p>Cuando la tasa de reemplazo aplicable resultare inferior al sesenta por ciento (60%), la misma se elevará hasta dicho porcentaje a partir de la vigencia de esta ley, reduciéndose de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Al cincuenta y ocho por ciento (58%) a partir del 1° de enero de 2004.</p> <p>Al cincuenta y seis por ciento (56%) a partir del 1° de enero de 2005.</p> <p>Al cincuenta y cuatro por ciento (54%) a partir del 1° de enero de 2007.</p> <p>Al cincuenta y dos por ciento (52%) a partir del 1° de enero de 2008.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2009, la tasa de reemplazo será la prevista en el artículo 80 de la ley 17738.</p> <p><b>b) Jubilación por incapacidad:</b></p> <p>El sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio.</p> <p><b>c) Jubilación por edad avanzada:</b></p> <p>El cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1 %) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%). En ningún caso la asignación de jubilación resultante será inferior al 50 % del sueldo ficto de 2da. Categoría ni superior al de 10ma. categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.</p>
---	---

### **Sueldo Básico Pensionario**

Dicho sueldo básico será equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido al causante, en la situación prevista (70 % del sueldo básico) y sin perjuicio del 85 % del sueldo mínimo nacional vigente a la fecha del cese de la actividad o de la fecha de configuración de la causal.

En caso de tratarse del fallecimiento de causante jubilado el sueldo básico pensionario se calcula sobre la última asignación de pasividad.

### **Asignación de Pensión**

La asignación de pensión está fijada en porcentajes que oscilan entre el 50 % y el 75 % del sueldo básico de pensión, en atención a diferentes situaciones: viuda o viudo, o hija soltera y además existencia de núcleo familiar, concurrencia de hijos de otros matrimonios, hijos naturales o padres del causante; en otros casos, concurrencia de hijos con padres del causante; en otros, exclusivamente la viuda o viudo, o hija soltera, o padres del causante.

De acuerdo con la definición legal, se considera núcleo familiar la sola existencia de hijos menores de veintiún años de edad e hijos incapacitados.

El derecho a pensión se pierde:

- a) Por contraer matrimonio, salvo la viuda.
- b) Cumplimiento de 21 años en los casos de los hijos, salvo en la situación prevista para las hijas solteras mayores.
- c) Por desheredación o indignidad declarada judicialmente.
- d) Por condena por delito de lesa Nación. (actualmente derogado).
- e) Para determinados beneficiarios por recuperar su capacidad antes de los 45 años o mejorar de fortuna.

### **Sueldo Básico Pensionario**

El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación que le hubiera correspondido al causante a la fecha de configuración de la causal pensionaria, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad.

Si el causante estuviere ya jubilado, el sueldo básico de pensión será la última asignación de pasividad.

### **Asignación de Pensión**

A) si se trata de personas viudas o divorciadas, el 75% del sueldo básico de pensión cuando exista núcleo familiar, o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante;

B) si se trata exclusivamente de personas viudas o hijos del causante, el 66% del sueldo básico de pensión;

C) si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% del básico de pensión;

D) si se trata exclusivamente de padres del causante o personas divorciadas, el 50% del básico de pensión;

E) si se trata de personas viudas en concurrencia con personas divorciadas, sin núcleo familiar, el 66% del básico de pensión. En caso de existir núcleo familiar, se elevará al 75%; si sólo una de las dos categorías tuviere núcleo familiar, el 9% de diferencia se asignará a esa parte.

Se considera núcleo familiar al integrado por las personas viudas o divorciadas con hijos solteros del causante, menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho años absolutamente incapacitados para todo trabajo, o menores de veintiún años que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

En todos los casos de personas divorciadas, el monto de la pensión o la cuota parte, si concurrieren con otros beneficiarios, no podrá exceder el de la pensión alimenticia servida por el causante.

En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución de la asignación de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) A las personas viudas o divorciadas, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el 70% de la asignación. Si en esa misma situación concurren con núcleo familiar las personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría; y en el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un catorce por ciento (14%) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente de la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

b) A las personas viudas o divorciadas, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el sesenta por ciento (60%) de la asignación de pensión; y en caso de concurrencia de personas viudas y divorciadas, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

c) En los demás casos de concurrencia, la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales.

En el caso de las personas divorciadas en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del inciso final del artículo 88, se distribuirá en la proporción que corresponda entre los restantes beneficiarios.

## **Seguro de Salud a jubilados y pensionistas**

El organismo ha incorporado en el año 1986 como coberturas complementarias los llamados Seguros de Salud, que contemplan el reintegro del costo de una afiliación a una mutualista (jubilado o pensionista) y al servicio móvil de emergencia licitado por la Caja, o el reintegro de valor equivalente a los pasivos del interior del país.

Desde junio/1995, se estableció que el beneficio otorgado pasaría a consistir en el pago mensual del equivalente al promedio del monto de afiliación a las cuatro instituciones de asistencia médica con mayor número de afiliados del Departamento de Montevideo, suprimiéndose por consiguiente el anterior sistema de franjas. El monto vigente en enero/2008 es de \$ 1.206.-

A partir del mes de setiembre de 1995, por resolución de 10/10/95 y hasta nueva resolución del Directorio, se incrementa en \$ 86 (a valores de esa fecha) la cuantía mensual del beneficio para todos los jubilados y pensionistas. Este complemento se ajusta por Índice Medio de Salarios de acuerdo con la R/D de 22/4/97, siendo el monto vigente en enero/2008 de \$ 290.-

Por R/D 23/5/01 se resolvió extender los beneficios de compensación de seguro de salud a los afiliados activos y pasivos del Instituto que tengan a su cargo a integrantes de su núcleo familiar en situación de discapacidad. Dicho beneficio se aplicará únicamente en el caso del cónyuge y/o hijos del profesional, fijando el Servicio Médico del Instituto el plazo mediante el cual se servirá el beneficio y establecerá revisiones periódicas.

Para acceder a los beneficios, los afiliados activos deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja.

Como es sabido, en el Uruguay la Seguridad Social no abarca normalmente la atención médica, como es común en otros países, por lo que dicha zona constituye un servicio de salud específico que está a cargo del Ministerio de Salud Pública y de la organización de asociaciones e instituciones de atención médica colectiva o de atención privada, razón por la cual se ha entendido pertinente en la Caja la asunción de determinados costos y servicios que no hacen sino apoyar su política de Seguridad Social concebida en el más amplio sentido.

La ley 18.211 de 5/12/2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) con vigencia desde el 1º/1/2008, de acuerdo con lo que se establece en su art. 70, prevé que los afiliados activos quedarán comprendidos en el mencionado sistema a partir del 1º/1/2011.

A partir de la vigencia de la nueva ley 17.738 el 1º.8.2004, el Directorio podrá con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, otorgar otras prestaciones cubiertas por el régimen general, además de las previstas expresamente en esta ley, las que no podrán superar el 7% del presupuesto anual de prestaciones.

No obstante, podrán destinarse hasta dos puntos porcentuales del 7% referido, a prestaciones de salud de los afiliados activos, aún cuando no coincidan con las del régimen general. Las coberturas de salud de los afiliados activos en cuanto excedan los dos puntos del 7% (siete por ciento) referido deberán tener necesariamente financiación propia y fondo separado del relativo a las prestaciones a jubilados y a las citadas en el inciso primero del artículo 4º.

Los beneficios de prestaciones de salud en curso de pago al 31 de diciembre de 2001 a jubilados y pensionistas, y las prestaciones de salud a jubilados que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, no se tomarán en cuenta para el cálculo del porcentaje referido en el inciso primero.

### **Compensación a Pasivos con motivo de fin de año**

Atendiendo a la particular rentabilidad de las inversiones de la Caja desde el año 1997 y hasta el año 2003 inclusive, se otorgó un beneficio extraordinario a los pasivos con cargo al producido de inversiones.

En el año 2004 el beneficio se otorgó en dos cuotas que se pagaron conjuntamente con el presupuesto mensual de pasividades en los meses de junio y diciembre. La correspondiente Resolución de Directorio fue de fecha 10/11/2004 que se transcribe a continuación establece la vigencia del beneficio en principio por el período previsto en el art. 106 de la Ley 17.738 (por un período de hasta cinco ajustes previstos en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución Nacional o de hasta tres años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior).

*Visto: Las Resoluciones de Directorio de 23.6.2004 y 26.10.2004 y de la Comisión Asesora y de Contralor de 4.11.2004.*

*Considerando: 1.- Que se ha dado cumplimiento al trámite de aprobación establecido en el art. 106 de la Ley 17.738 de 7.1.2004 para otorgar una asignación previsional extraordinaria con carácter general, que “podrá regir por un período de hasta cinco ajustes previstos en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución Nacional o de hasta tres años si los ajustes referidos se produjeran en un plazo inferior”.*

*2.- Que se ha otorgado por R/D de 23.6.2004 un adelanto a cuenta de la asignación previsional extraordinaria mencionada en el ordinal anterior a los jubilados y pensionistas que tuvieran esa calidad al 30 de junio de 2004.*

*3.- Que la cuantía de dicho adelanto a cuenta fue de \$ 2.135.- para los jubilados y de \$ 1.280.- para cada una de las cédulas pensionarias.*

*Atento: A lo expuesto.*

*Se resuelve: 1.- Establecer una asignación previsional extraordinaria con carácter general que se denominará “Compensación Especial de Fin de Año”, que se liquidará en dos cuotas pagaderas conjuntamente con el presupuesto mensual de pasividades de los meses de junio y diciembre de cada año y tendrán derecho a percibir dichas cuotas los jubilados y pensionistas que tengan esa calidad al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.*

*2.- La cuantía de la “Compensación Especial de Fin de Año” será de \$ 4.270.- para los jubilados y de \$ 2.560.- para cada una de las cédulas pensionarias, calculada a valores de la cuota pagada a los jubilados y pensionistas que revestían esa calidad al 30 de junio de 2004.*

*3.- Dicha asignación previsional extraordinaria se ajustará en oportunidad de la liquidación de cada cuota por la variación del IPC correspondiente al período setiembre-marzo anterior para la cuota pagadera a jubilados y pensionistas que revistan esa calidad al 30 de junio de cada año y por la variación del IPC correspondiente al período marzo-setiembre anterior para la cuota pagadera a jubilados y pensionistas que revistan esa calidad al 31 de diciembre de cada año. En todos los casos el importe resultante será redondeado a múltiplos de cinco.*

*4.- En el año 2004 la “Compensación Especial de Fin de Año” se liquidará considerando como primera cuota el adelanto ya otorgado por R/D de 23.6.2004 y la segunda cuota se percibirá de acuerdo con los términos de la presente resolución.*

*5.- Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Comisión Asesora y de Contralor.*

*6.- Pase a la Gerencia General a sus efectos.*

A partir de la vigencia de la Ley 17.738 esta compensación de fin de año puede brindarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el art. 106 en lo que refiere al otorgamiento de asignaciones previsionales extraordinarias con carácter general.

En el año 2007 se aprobó, de acuerdo con las disposiciones previstas en el art. 106, un nuevo período de vigencia para esta compensación.

Los valores pagados en el año 2007 fueron \$ 5.305 para jubilados y \$ 3.195 para cada una de las cédulas pensionarias.

### **Aplicación de índices diferentes y diferenciales - Art. 106 Ley 17.738**

Atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la ley 17.738 el Directorio por R/D de 14/4/04 resolvió aplicar a las pasividades el criterio general que se establece a continuación:

*“se resuelve (UNANIMIDAD): Establecer como criterio para la aplicación de los índices establecidos por Art. 106, que la asignación de jubilación no será inferior al 60 % del sueldo básico jubilatorio”.*

Asimismo y a efectos de la aplicación del art. 106 ley 17.738 se adoptó la siguiente resolución por unanimidad:

*Visto: Lo dispuesto por el artículo 106 de la ley N° 17.738 de fecha 7 de enero de 2004.*

*Resultando: Que dicha norma prevé la facultad del Directorio de establecer índices diferentes así como diferenciales de los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República.*

*Considerando: 1.- El régimen de ajustes previsto en el antes referido artículo 67, y las tasas de reemplazo establecidas en el artículo 80 de la citada ley.*

*2.- La pertinencia de atender adecuadamente las necesidades reales de los afiliados jubilados y las posibilidades económicas del Instituto que surgen de los estudios técnicos que se acompañan.*

*3.- Que de dichos estudios surge que la aprobación de índices diferentes y diferenciales no afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente, así como la situación financiera que garantiza su viabilidad.*

*Atento: A lo anteriormente expuesto.*

*Se resuelve: 1.- Establecer índices diferentes y diferenciales según tablas que se adjuntan y que forman parte de la presente, por un período de cinco ajustes previstos en el inciso 2° del artículo 67 de la Constitución de la República o de tres años si los referidos ajustes se produjeran en un plazo inferior.*

*2.- Las asignaciones previsionales extraordinarias derivadas de lo establecido en el numeral anterior son de carácter general y presuponen adelantos a cuenta de los ajustes previstos por la disposición constitucional antes referida.*

*El Directorio podrá dejar de aplicar los porcentajes superiores a los mínimos para las determinaciones no ejecutadas o los períodos no transcurridos, si la variación de la situación financiera del Instituto así lo aconsejara, de acuerdo con la norma legal citada en el “Visto”.*

*3.- Los índices establecidos en el primer numeral de la presente regirán a partir de la primera determinación posterior a la entrada en vigencia general de la ley N° 17.738 (1.8.2004), por el plazo establecido en el ordinal 1.- de la presente resolución, ad-referéndum de la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor, a la cual se remiten estos antecedentes.*

En este sentido se formularon las correspondientes tablas para su aplicación desde el 1º/1/2005 así como los estudios que demostraban la viabilidad económico-financiera.

Dicha resolución de Directorio contó con la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor, que preceptivamente establecía el último inciso del art. 106 de la ley 17.738.

Asimismo por R/D 20/12/2005 se procedió a otorgar desde el 1º/1/2006 un aumento de pasividades superior en un 2,5 % al previsto en el inciso 2º del artículo 67 de la Constitución, en el marco de lo dispuesto por el art. 106 de la Ley 17.738.

En igual sentido por R/D de 27/12/2006 se procedió a otorgar desde el 1º/7/2007 un aumento de pasividades superior en un 3 % al previsto en el inciso 2º del art. 67 de la Constitución, que fue aprobado, atendiendo a las disposiciones contenidas en el art. 106 de la Ley 17.738.

---

Seguidamente se agregan cuadros estadísticos sobre cantidad de jubilaciones y pensiones, evolución de la relación activo/pasivo, edad promedio de jubilados y pensionistas, crecimiento vegetativo registrado en el período 1998-2007, afiliados pasivos por profesión y por departamento al 31/12/07, jubilaciones y pensiones al 31/12/07 clasificadas por edad y monto, subsidios por incapacidad.

## CANTIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL 31/12/07

JUBILACIONES	7.014
PENSIONES	4.490
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b><u>11.504</u></b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

<b>AÑO</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>RELACIÓN ACTIVO/PASIVO</b>
1979	17.484	5.091	3,43
1980	18.749	5.208	3,60
1981	19.969	5.586	3,57
1982	20.831	5.808	3,59
1983	21.053	5.984	3,52
1984	21.670	6.151	3,52
1985	22.840	6.665	3,43
1986	24.184	6.673	3,62
1987	25.255	6.713	3,76
1988	26.474	6.783	3,90
1989	27.715	6.857	4,04
1990	28.208	7.080	3,98
1991	28.660	7.326	3,91
1992	29.788	7.590	3,92
1993	30.430	7.770	3,92
1994	31.324	7.963	3,93
1995	32.004	8.221	3,89
1996	32.817	8.497	3,86
1997	33.636	8.828	3,81
1998	34.310	9.025	3,80
1999	34.576	9.240	3,74
2000	34.613	9.507	3,64
2001	34.078	9.876	3,45
2002	31.594	10.190	3,10
2003	32.090	10.561	3,04
2004	33.780	10.864	3,11
2005	35.727	11.005	3,25
2006	38.800	11.183	3,47
2007	41.613	11.504	3,62

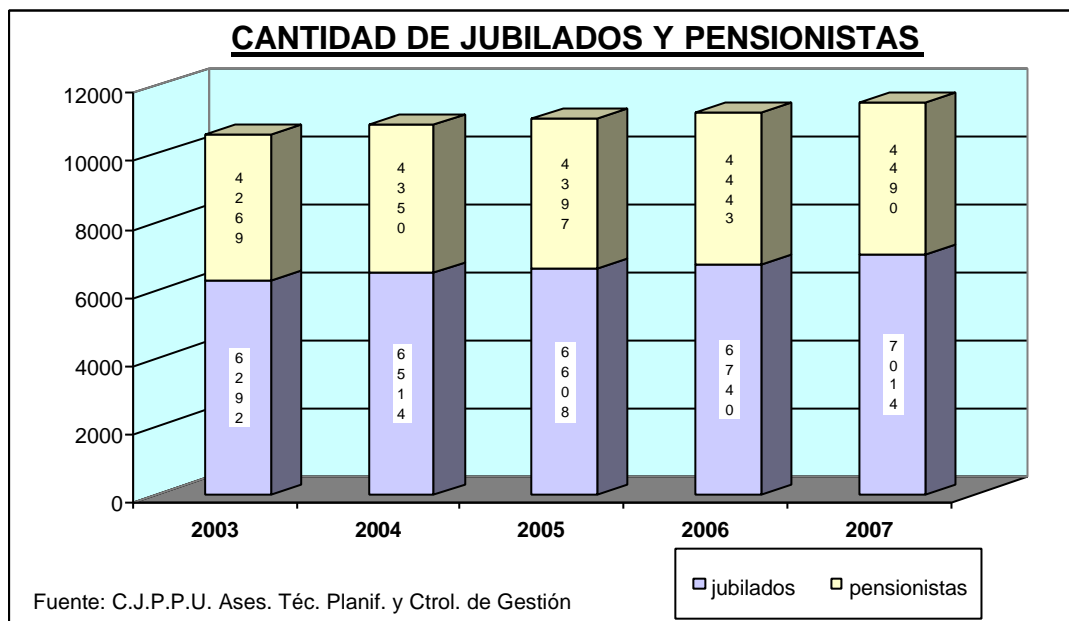
Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

EDAD PROMEDIO JUBILADOS:	73 años
EDAD PROMEDIO PENSIONISTAS:	71 años
EDAD PROMEDIO GENERAL:	72 años

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

AÑO	JUBILADOS	Crecimiento Vegetativo %	PENSIONISTAS	Crecimiento Vegetativo %	TOTAL	Crecimiento Vegetativo %
1998	4.905	3,48	4.120	0,78	9.025	2,23
1999	5.093	3,83	4.147	0,66	9.240	2,38
2000	5.321	4,48	4.186	0,94	9.507	2,89
2001	5.625	5,71	4.251	1,55	9.876	3,88
2002	5.951	5,80	4.239	-0,28	10.190	3,18
2003	6.292	5,73	4.269	0,71	10.561	3,64
2004	6.514	3,53	4.350	1,90	10.864	2,87
2005	6.608	1,44	4.397	1,08	11.005	1,30
2006	6.740	2,00	4.443	1,05	11.183	1,62
2007	7.014	4,07	4.490	1,06	11.504	2,87

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión



AÑO	JUBILADOS	%	PENSIONISTAS	%	TOTAL	%
1998	4.905	54,35	4.120	45,65	9.025	100,00
1999	5.093	55,12	4.147	44,88	9.240	100,00
2000	5.321	55,97	4.186	44,03	9.507	100,00
2001	5.625	56,96	4.251	43,04	9.876	100,00
2002	5.951	58,40	4.239	41,60	10.190	100,00
2003	6.292	59,58	4.269	40,42	10.561	100,00
2004	6.514	59,96	4.350	40,04	10.864	100,00
2005	6.608	60,05	4.397	39,95	11.005	100,00
2006	6.740	60,27	4.443	39,73	11.183	100,00
2007	7.014	60,97	4.490	39,03	11.504	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

### AFILIADOS PASIVOS POR PROFESIONES AL 31/12/07

PROFESIÓN	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ABOGADO	897	12,79	626	13,94	1.523	13,24
AGRIMENSOR	121	1,72	167	3,72	288	2,50
ANALISTA PROG (P.74)	0	0,00	1	0,02	1	0,01
ARQUITECTO	642	9,15	377	8,40	1.019	8,86
BIOQUIMICO CLINICO	1	0,01	0	0,00	1	0,01
CONTADOR	819	11,68	389	8,66	1.208	10,50
ENFERMERA/O	114	1,63	4	0,09	118	1,03
ING. AGRÓNOMO	328	4,68	249	5,55	577	5,02
ING. CIVIL	223	3,18	203	4,52	426	3,70
ING. de SIST. en COMP.	0	0,00	1	0,02	1	0,01
ING. INDUSTRIAL	133	1,90	116	2,58	249	2,16
ING. MECÁNICO	3	0,04	0	0,00	3	0,03
ING. ELECTRICISTA	1	0,01	4	0,09	5	0,04
ING. QUÍMICO	49	0,70	22	0,49	71	0,62
MÉDICO	1.590	22,67	1.288	28,69	2.878	25,02
ODONTÓLOGO	934	13,32	367	8,17	1.301	11,31
PARTERA	226	3,22	25	0,56	251	2,18
PROCURADOR	183	2,61	191	4,25	374	3,25
QUÍM. FARM.	364	5,19	161	3,59	525	4,56
QUÍM. INDUSTRIAL	113	1,61	106	2,36	219	1,90
VETERINARIO	256	3,65	193	4,30	449	3,90
EMPLEADOS	17	0,24	0	0,00	17	0,15
<b>TOTALES</b>	<b>7.014</b>	<b>100,00</b>	<b>4.490</b>	<b>100,00</b>	<b>11.504</b>	<b>100,00</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

### AFILIADOS PASIVOS POR DEPARTAMENTO AL 31/12/07

DEPARTAMENTO	JUBILACIONES	%	PENSIONES	%	TOTAL	%
ARTIGAS	32	0,46	22	0,49	54	0,47
CANELONES	344	4,90	219	4,88	563	4,89
COLONIA	107	1,53	63	1,40	170	1,48
DURAZNO	42	0,60	14	0,31	56	0,49
FLORIDA	39	0,56	24	0,53	63	0,55
RIO NEGRO	25	0,36	17	0,38	42	0,37
MALDONADO	179	2,55	90	2,00	269	2,34
CERRO LARGO	42	0,60	26	0,58	68	0,59
SORIANO	75	1,07	38	0,85	113	0,98
LAVALLEJA	50	0,71	28	0,62	78	0,68
MONTEVIDEO	5.579	79,54	3.629	80,83	9.208	80,02
PAYSANDÚ	103	1,47	67	1,49	170	1,48
RIVERA	54	0,77	40	0,89	94	0,82
ROCHA	62	0,88	40	0,89	102	0,89
SALTO	137	1,95	70	1,56	207	1,80
SAN JOSÉ	39	0,56	40	0,89	79	0,69
TACUAREMBÓ	50	0,71	34	0,76	84	0,73
TREINTA Y TRES	33	0,47	22	0,49	55	0,48
FLORES	22	0,31	7	0,16	29	0,25
<b>TOTALES</b>	<b>7.014</b>	<b>100,00</b>	<b>4.490</b>	<b>100,00</b>	<b>11.504</b>	<b>100,00</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

## AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/07

### JUBILACIONES

INCLUYE SEG. SALUD

Edad \ Montos	10000	14000		18000		22000		26000		MAYOR	TOTAL
	12000	16000	20000	24000	28000	32000	36000	40000			
S/Datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hasta 39	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
40 a 44	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
45 a 49	5	2	4	3	2	0	0	0	0	0	16
50 a 54	1	3	6	14	11	7	3	0	0	0	45
55 a 59	6	9	16	10	32	44	23	2	1	0	143
60 a 64	20	16	25	42	221	351	217	14	4	5	915
65 a 69	31	28	35	73	140	502	409	78	75	11	1.382
70 a 74	62	50	68	71	138	427	357	119	178	14	1.484
75 a 79	86	50	60	85	138	368	316	92	179	13	1.387
80 a 84	54	42	45	51	100	174	189	49	194	11	909
85 a 89	33	24	29	57	57	87	99	23	99	5	513
90 a 94	18	15	14	20	16	26	30	5	40	0	184
95 a 100	5	7	6	4	3	1	2	0	3	0	31
100 o más	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2
<b>TOTALES</b>	<b>321</b>	<b>249</b>	<b>308</b>	<b>431</b>	<b>859</b>	<b>1.987</b>	<b>1.645</b>	<b>382</b>	<b>773</b>	<b>59</b>	<b>7.014</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

## AFILIADOS PASIVOS POR EDAD Y MONTOS AL 31/12/07

### PENSIONES

INCLUYE SEG. SALUD

Edad \ Montos	2000	6000		10000		14000		18000		MAYOR	TOTAL
	4000	8000	12000	16000	20000	24000	28000	32000			
S/Datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hasta 39	10	60	56	22	18	15	12	5	2	0	200
40 a 44	2	15	11	13	5	13	4	6	1	0	70
45 a 49	3	24	28	28	15	13	21	5	4	0	141
50 a 54	6	35	31	25	22	24	29	20	6	0	198
55 a 59	3	31	39	40	30	39	51	43	14	1	291
60 a 64	2	18	38	43	43	45	85	56	17	0	347
65 a 69	1	21	36	52	55	51	116	87	24	1	444
70 a 74	6	14	53	60	71	65	167	104	47	1	588
75 a 79	6	23	67	83	59	81	173	129	64	1	686
80 a 84	3	14	80	95	80	93	163	130	77	0	735
85 a 89	0	15	55	99	56	75	98	65	47	2	512
90 a 94	0	4	34	41	33	27	29	22	18	0	208
95 a 100	0	0	7	20	14	7	7	4	4	0	63
100 o más	0	1	1	4	1	0	0	0	0	0	7
<b>TOTALES</b>	<b>42</b>	<b>275</b>	<b>536</b>	<b>625</b>	<b>502</b>	<b>548</b>	<b>955</b>	<b>676</b>	<b>325</b>	<b>6</b>	<b>4.490</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Memoria Año 2007

AÑO	SUBSIDIOS P/INCAPACIDAD	AFILIADOS ACTIVOS	%
1998	1.057	34.310	3,08
1999	1.114	34.576	3,22
2000	1.415	34.613	4,09
2001	1.535	34.078	4,50
2002	1.464	31.594	4,63
2003	1.337	32.090	4,17
2004	1.236	33.780	3,66
2005	1.272	35.727	3,56
2006	1.579	38.800	4,07
2007	1.818	41.613	4,37

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

PASIVIDADES	2003 %	2004 %	2005 %	2006 %	2007 %
Jubilaciones	73,65	73,95	73,95	73,53	73,64
Pensiones	25,39	25,17	25,18	25,26	25,08
Subsidios p/Incapacidad	0,95	0,87	0,85	1,19	1,18
Subsidios p/exp. Funerarias	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02
Ley 17738-Subs.Incap. Art.92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08
<b>TOTAL</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

## **EGRESOS DE LA CAJA**

Los egresos están constituidos por:

**I) Egresos Operativos:** Están constituidos mayoritariamente por:

- a) **Prestaciones.** Constituidas por las prestaciones (jubilaciones, pensiones, subsidios por incapacidad y subsidios por expensas funerarias), seguro de salud a pasivos que ya fueron explicitados en el título Beneficios y Compensación especial de fin de año.
- b) **Gastos de Administración:** resultantes de la ejecución del Presupuesto de sueldos, gastos e inversiones a que refiere el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004.
- c) **Incobrables Aportes y Convenios:** resultantes de la morosidad de afiliados y de los convenios suscritos por profesionales universitarios que documentan las deudas contraídas.
- d) **Amortizaciones:** de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, de acuerdo con normas de contabilidad adecuadas.
- e) **Otros egresos de menor cuantía.**

**II) Egresos Financieros:** Están constituidos por Diferencias de Cambio ocasionadas por Disponibilidades e Inversiones y los Egresos de Préstamos.

**III) Egresos diversos:**

- a) **Egresos Torre de los Profesionales:** corresponden a los gastos de la Torre de los Profesionales.
- b) **Egresos Actividad Forestal:** gastos originados en la explotación de los campos en el Paraje Cerro Colorado del Departamento de Florida y en Zona de Arévalo en el Departamento de Cerro Largo.
- c) **Otros Egresos:** otras erogaciones de menor cuantía.

**IV) Egresos extraordinarios:** En este concepto se incluyen los Costos por rescisiones de compra-venta de unidades de la Torre de los Profesionales, Quitas de la Torre de Profesionales y Resultado por sustracción.

Se establecen seguidamente cuadros estadísticos de la evolución y composición de los egresos.

<b>EGRESOS</b>					
<b>En \$ uruguayos</b>					
	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>EGRESOS OPERATIVOS</b>					
<b>Prestaciones</b>					
Pasividades	1.247.084.605	1.371.162.327	1.515.001.050	1.712.839.076	1.984.130.109
Seguro de Salud - Pasivos	75.612.246	83.961.226	89.290.646	97.307.275	107.640.765
Seg. Salud Pas. R/D 6/6/95	5.129.945	5.471.612	499.346	-	-
Seg. Salud Pas. R/D 10/10/95	22.548.966	24.884.211	27.753.933	30.183.531	33.793.674
Seg. Salud Pas. R/D 23/05/01	1.987.277	2.407.778	2.719.689	3.100.738	3.598.183
Compensación Esp. Fin de Año	34.782.084	39.294.705	42.033.597	45.474.561	50.795.209
Ley 17738-Art. 106-Índices Dif.	-	-	373.733	1.106.142	3.429.731
Ley 17738-Art. 107-Seg. Salud y Compl.	-	-	645.322	4.432.306	7.709.834
<b>Subtotal</b>	<b>1.387.145.123</b>	<b>1.527.181.859</b>	<b>1.678.317.316</b>	<b>1.894.443.629</b>	<b>2.191.097.505</b>
<b>Gastos de Administración</b>	106.487.281	129.881.354	138.308.618	144.939.578	163.865.121
<b>Incobrables Aportes</b>	-	4.270.932	29.755.242	15.024.128	39.585.768
<b>Incobrables Convenios</b>	56.311.869	61.027.742	80.573.482	25.649.367	51.872.503
<b>Resultado por Transacción Pasiv.</b>	-	-	-	480.142	175.000
<b>Amortizaciones</b>	5.178.432	5.144.360	5.340.401	6.121.384	5.599.255
<b>Diferencia Tasación Bs. de Uso</b>	-	-	-	29.164.694	1.656.967
<b>Resultado por bajas Bs. de Uso</b>	116.268	32.592	92.856	-	-
<b>Res. Ajuste Cuotas Convenios</b>	-	-	3.385.762	143.949	-
<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>					
<b>Egresos de Disponibilidades</b>	-	2.655.403	2.539.598	1.196.955	2.840.193
<b>Egresos de Inversiones</b>	86.850.572	217.747.587	167.660.441	49.275.000	195.599.247
<b>Egresos de Préstamos</b>	46.793.601	39.331.945	32.159.047	12.602.208	31.710.359
<b>EGRESOS DIVERSOS</b>					
<b>Egresos Torre de los Profesionales</b>	9.140.081	33.129.911	18.311.304	79.389.201	87.842.198
<b>Egresos Actividad Forestal</b>	4.007.005	14.277.716	56.651.734	13.058.296	50.499.100
<b>Otros Egresos</b>	299.354	1.336.796	3.166.360	5.393.100	9.252.649
<b>EGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>Costos por Rescisiones - Torre Prof.</b>	16.327.700	11.164.230	9.871.540	2.762.257	9.611.439
<b>Quitas - Torre Prof.</b>	-	-	-	2.836.761	1.886.695
<b>Resultado por Sustracción</b>	-	-	-	479.540	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.718.657.286</b>	<b>2.047.182.427</b>	<b>2.226.133.701</b>	<b>2.282.960.189</b>	<b>2.843.093.999</b>

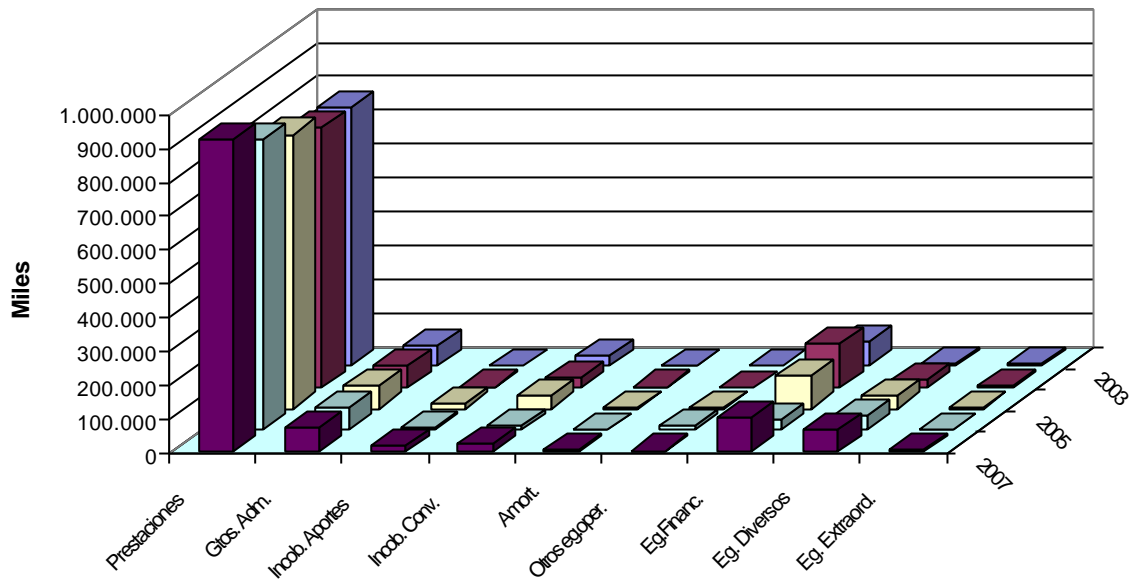
Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables

**EGRESOS**  
**Valores Constantes (IPC Base Marzo/97=100)**

	2003	2004	2005	2006	2007
<b>EGRESOS OPERATIVOS</b>					
<b>Prestaciones</b>					
Pasividades	687.477.732	686.534.978	730.790.146	776.516.038	831.990.149
Seguro de Salud - Pasivos	41.682.605	42.045.222	43.071.075	44.114.278	45.136.181
Seg. Salud Pas. R/D 6/6/95	2.827.974	2.740.189	240.869	-	-
Seg. Salud Pas. R/D 10/10/95	12.430.521	12.458.113	13.387.648	13.683.712	14.170.444
Seg. Salud Pas. R/D 23/05/01	1.095.522	1.205.422	1.311.895	1.405.720	1.508.799
Compensación Esp. Fin de Año	19.174.247	19.640.078	20.275.721	20.615.904	21.299.568
Ley 17738-Art. 106-Índices Dif.	-	-	180.277	501.470	1.438.163
Ley 17738-Art. 107-Seg. Salud y Compl.	-	-	311.284	2.009.387	3.232.906
<b>Subtotal</b>	<b>764.688.601</b>	<b>764.624.002</b>	<b>809.568.915</b>	<b>858.846.509</b>	<b>918.776.210</b>
<b>Gastos de Administración</b>	<b>58.703.022</b>	<b>64.939.205</b>	<b>66.715.845</b>	<b>65.708.395</b>	<b>68.712.312</b>
<b>Incobrables Aportes</b>	<b>-</b>	<b>2.123.389</b>	<b>14.353.018</b>	<b>6.811.192</b>	<b>16.599.198</b>
<b>Incobrables Convenios</b>	<b>31.042.927</b>	<b>30.496.700</b>	<b>38.866.182</b>	<b>11.628.147</b>	<b>21.751.301</b>
<b>Resultado por Transacción Pasiv.</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>217.672</b>	<b>73.381</b>
<b>Amortizaciones</b>	<b>2.854.703</b>	<b>2.577.200</b>	<b>2.576.046</b>	<b>2.775.131</b>	<b>2.347.893</b>
<b>Diferencia Tasación Bs. de Uso</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>13.221.822</b>	<b>694.803</b>
<b>Resultado por bajas Bs. de Uso</b>	<b>64.095</b>	<b>16.460</b>	<b>44.791</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Res. Ajuste Cuotas Convenios</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.633.188</b>	<b>65.259</b>	<b>-</b>
<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>					
<b>Egresos de Disponibilidades</b>	<b>-</b>	<b>1.340.760</b>	<b>1.225.024</b>	<b>542.640</b>	<b>1.190.957</b>
<b>Egresos de Inversiones</b>	<b>47.877.934</b>	<b>109.967.975</b>	<b>80.874.266</b>	<b>22.338.833</b>	<b>82.019.140</b>
<b>Egresos de Préstamos</b>	<b>25.795.811</b>	<b>19.863.615</b>	<b>15.512.541</b>	<b>5.713.214</b>	<b>13.296.863</b>
<b>EGRESOS DIVERSOS</b>					
<b>Egresos Torre de los Profesionales</b>	<b>5.038.634</b>	<b>16.731.433</b>	<b>8.832.812</b>	<b>35.991.114</b>	<b>36.834.200</b>
<b>Egresos Actividad Forestal</b>	<b>2.208.933</b>	<b>7.210.604</b>	<b>27.327.063</b>	<b>5.919.981</b>	<b>21.175.403</b>
<b>Otros Egresos</b>	<b>165.025</b>	<b>666.781</b>	<b>1.527.355</b>	<b>2.444.964</b>	<b>3.879.843</b>
<b>EGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>Costos por Rescisiones - Torre Prof.</b>	<b>9.000.937</b>	<b>5.638.215</b>	<b>4.761.729</b>	<b>1.252.270</b>	<b>4.030.292</b>
<b>Quitas - Torre Prof.</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.286.046</b>	<b>791.133</b>
<b>Resultado por Sustracción</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>217.400</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>947.440.622</b>	<b>1.026.196.339</b>	<b>1.073.818.775</b>	<b>1.034.980.589</b>	<b>1.192.172.929</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables

## EGRESOS (en valores constantes)



Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión

<b>COMPOSICION DE LOS EGRESOS CON SU IMPORTANCIA PORCENTUAL SOBRE TOTALES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS</b>					
	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>EGRESOS OPERATIVOS</b>					
<b><u>Prestaciones</u></b>					
Pasividades	72,56	66,90	68,06	75,03	69,78
Seguro de Salud - Pasivos	4,40	4,10	4,01	4,26	3,79
Seg. Salud Pas. R/D 6/6/95	0,30	0,27	0,02	0,00	0,00
Seg. Salud Pas. R/D 10/10/95	1,31	1,21	1,25	1,32	1,19
Seg. Salud Pas. R/D 23/05/01	0,12	0,12	0,12	0,14	0,13
Compensación Esp. Fin de Año	2,02	1,91	1,89	1,99	1,79
Ley 17738-Art. 106-Índices Dif.	0,00	0,00	0,02	0,05	0,12
Ley 17738-Art. 107-Seg. Salud y Compl.	0,00	0,00	0,03	0,19	0,27
<b>Subtotal</b>	<b>80,71</b>	<b>74,51</b>	<b>75,40</b>	<b>82,98</b>	<b>77,07</b>
<b><u>Gastos de Administración</u></b>	<b>6,20</b>	<b>6,33</b>	<b>6,21</b>	<b>6,35</b>	<b>5,76</b>
<b><u>Incobrables Aportes</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,21</b>	<b>1,34</b>	<b>0,66</b>	<b>1,39</b>
<b><u>Incobrables Convenios</u></b>	<b>3,28</b>	<b>2,97</b>	<b>3,62</b>	<b>1,12</b>	<b>1,82</b>
<b><u>Resultado por Transacción Pasiv.</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>
<b><u>Amortizaciones</u></b>	<b>0,30</b>	<b>0,25</b>	<b>0,24</b>	<b>0,27</b>	<b>0,20</b>
<b><u>Diferencia Tasación Bs. Uso</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1,28</b>	<b>0,06</b>
<b><u>Resultado por bajas Bs. de Uso</u></b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b><u>Res. Ajuste Cuotas Convenios</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,15</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>
<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>					
<b><u>Egresos de Disponibilidades</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,13</b>	<b>0,11</b>	<b>0,05</b>	<b>0,10</b>
<b><u>Egresos de Inversiones</u></b>	<b>5,05</b>	<b>10,72</b>	<b>7,53</b>	<b>2,16</b>	<b>6,88</b>
<b><u>Egresos de Préstamos</u></b>	<b>2,72</b>	<b>1,94</b>	<b>1,45</b>	<b>0,55</b>	<b>1,11</b>
<b>EGRESOS DIVERSOS</b>					
<b><u>Egresos Torre de los Profesionales</u></b>	<b>0,53</b>	<b>1,63</b>	<b>0,82</b>	<b>3,48</b>	<b>3,09</b>
<b><u>Egresos Actividad Forestal</u></b>	<b>0,23</b>	<b>0,70</b>	<b>2,55</b>	<b>0,57</b>	<b>1,78</b>
<b><u>Otros Egresos</u></b>	<b>0,02</b>	<b>0,06</b>	<b>0,14</b>	<b>0,24</b>	<b>0,32</b>
<b>EGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b><u>Costos por Rescisiones - Torre Prof.</u></b>	<b>0,95</b>	<b>0,55</b>	<b>0,44</b>	<b>0,12</b>	<b>0,34</b>
<b><u>Quitas - Torre Prof.</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,12</b>	<b>0,07</b>
<b><u>Resultado por Sustracción</u></b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: C.J.P.P.U. Estados Contables

## **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

En el art. 22 de la Ley 17.738 de 7/1/2004 se establece que el Directorio, antes del 31 de octubre formulará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de financiamiento de la Caja que regirá en el Ejercicio financiero siguiente (1o. de enero a 31 de diciembre). No serán tenidos en cuenta los gastos relacionados con la administración de los bienes inmuebles y activos forestales de propiedad de la Caja, destinados a inversión o renta.

El presupuesto deberá ser aprobado con el voto conforme de por lo menos dos tercios de integrantes del Directorio y luego por la mayoría de miembros de la Comisión Asesora y de Contralor que se encuentren en la posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse y por el Poder Ejecutivo, quienes dispondrán de un plazo improrrogable de treinta y de sesenta días respectivamente a contar de la respectiva recepción del proyecto para su aprobación o rechazo.

El Proyecto de Presupuesto se tendrá por aprobado si dicha Comisión con la mayoría estipulada, que regirá también para el rechazo, o el Poder Ejecutivo, no se pronunciaren expresamente acerca de lo uno o de lo otro dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior.

Mientras no se establezca el nuevo presupuesto quedará vigente el anterior. El presupuesto se formula siguiendo la clasificación por objeto del gasto.

A partir de la vigencia de la Ley 17.738, los gastos de administración no podrán insumir más de un 7% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el año 2007, el porcentaje definido en el art. 130 de la Ley 17.738 alcanzó al 6,18 %.

Se expone seguidamente indicadores de la eficiencia administrativa del Instituto:

AÑO	% Gastos de Administración sobre Ingresos Totales	Empleados por cada 1000 afiliados activos e inactivos y beneficiarios
1998	4,69	2,33
1999	4,54	2,32
2000	5,02	2,27
2001	5,26	2,27
2002	3,54	2,22
2003	4,18	2,11
2004	6,24	2,02
2005	6,88	2,01
2006	5,92	1,84
2007	5,56	1,52

Fuente: C.J.P.P.U. Ases. Téc. Planif. y Ctról. de Gestión